BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.135

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 385/99

Constitúyese el Comando General Electoral, con dependencia directa del Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en todo el país el día 24 de octubre de 1999 y de las elecciones de Diputados Nacionales.

Bs. As., 16/4/99

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 290 del 26 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma invocada se ha fijado para el 24 de octubre de 1999 como fecha para la realización de la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación y de los Diputados Nacionales.

Que por el artículo 4º de la norma mencionada se faculta a los Ejecutivos Provinciales a convocar en sus respectivos distritos a elecciones de Diputados Nacionales en fecha distinta a la indicada.

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS provean la custodia y preserven el orden durante la realización de los actos electorales.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en todo el país el día 24 de octubre de 1999 y de las elecciones de Diputados Nacionales, convocadas en otra fecha a la indicada, el COMANDO GENERAL ELECTORAL, que dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su comandante y determinar su integración.

Art. 2º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la Ley Nº 19.945 (Código Electoral Nacional) —t.o. Decreto Nº 2135/83, modificado por las Leyes números 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904—, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial, y en particular la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada Distrito y la custodia de las urnas y la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 3º — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordinen el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DEL INTERIOR respectivamente, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DEL INTERIOR subordinará a dicho Comando los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto, y requerirá de los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales dentro del mismo lapso.

Art. 4º — Los Comandantes de Distrito Electoral serán designados por el comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 5º — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considéranse como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 7º — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquélla donde actúe o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas.

Este procedimiento será aplicable a todo el personal que se encuentre prestando servicios dentro o fuera de su distrito electoral o de la jurisdicción municipal a la que pertenezca. A tal efecto, el presidente de la mesa agregará el nombre del votante en el padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en la que estaba inscripto.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000 —MINISTERIO DEL INTERIOR— debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. El MINISTERIO DE DEFENSA ejercerá el control respectivo.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos, y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado ESTADO MAYOR la rendición de cuentas pertinentes dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez.

SUMARIO

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 399/99

Dase por otorgado el Título de Aviador Militar “Honoris Causa” a la señora Elena Basujno de Britapaja.

Bs. As., 22/4/99.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Dña. Elena BASUJNO DE BRITAPAJA, C.I. Nº 7.417, inició la actividad aérea en el medio civil en la década del sesenta, realizando innumerables traslados aéreos al servicio de la comunidad patagónica.

Que con su accionar, despertó en la población un marcado interés por desarrollar esa actividad, a pesar de los precarios medios de ayuda a la aeronavegabilidad que existían por ese entonces, en esa inhóspita zona.

Que es intención del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al reconocimiento de aquellas personas que de una u otra forma, se han destacado en la aviación civil de nuestro país.

Que ante la necesidad de hacer entrega de la distinción de que se trata en una fecha determinada, no fue posible dictar con la debida anticipación el correspondiente acto administrativo, por lo que corresponde regularizar la situación.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Título de Aviador Militar “Honoris Causa” a la señora Dña. Elena BASUJNO de BRITAPAJA, C.I. Nº 7.417, con fecha 10 de agosto de 1997.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extendió el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreta 400/99

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República Francesa.

Bs. As., 22/4/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 28 de julio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, en el grado de OFICIAL, al señor Agregado a la Presidencia, D. Jean-Francois LAMOUR; al señor Jefe del Servicio de Protección de Altas Personalidades, Inspector General, D. Patrick BARDEY; al señor Miembro de Protocolo, D. Pierre PETIT; a la Señora Miembro de Protocolo, Dña. Sylvie DECROIX y a la señora Intérprete Oficial, Dña. Micheline DURAND.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 38/99

Créase una Comisión de Usuarios, compuesta por representantes designados por las Asociaciones de Defensa del Consumidor debidamente inscriptas en el Registro previsto en el inciso b) del art. 43 de la Ley Nº 24.240, en el ámbito del ETOSS.

Bs. As., 21/4/99

VISTO las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo de la Constitución Nacional, la Ley Nacional 24.240, el Convenio Constitutivo del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS del 10 de febrero de 1992, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 999/92 y la Resolución ETOSS Nº 15 del 23 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en el artículo 42 del Capítulo segundo dedicado a los nuevos derechos y garantías, regla acerca de la defensa de los consumidores y usuarios en orden a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos; al suministro de una información adecuada y veraz y al goce de la libertad de elección y a condiciones de trato digno y equitativo.

Que la citada norma al establecer que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, indica las facultades que se otorgan a los Consumidores y Usuarios, ya sea a título individual o a las organizaciones que los congreguen, al permitir su participación en el resultado de los procesos participativos de los servicios ofrecidos al público consumidor.

Que a tal efecto, la norma constitucional expresa que la legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, previendo la necesaria participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en los organismos de control.

Que hasta tanto se reglamente explícitamente por el CONGRESO DE LA NACION el derecho a la participación de las Asociaciones de Usuarios, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS considera necesario establecer un mecanismo que concrete la participación de aquéllos.

Que en el mismo sentido, la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor y del Usuario normatiza, en su artículo 55º y siguientes, la actuación en materia de defensa de los intereses económicos de sus representados, de las Asociaciones de Consumidores, constituidas de acuerdo con la normativa reglamentaria vigente.

Que es voluntad de este “Directorio, tomar en especial consideración la opinión que sobre la marcha de la concesión, sostienen los Usuarios de los servicios, pues la permanente recepción de estas inquietudes hace a un mejor equilibrio de opiniones, en el marco de la regulación y control de los servicios.

Que la recepción y consideración de la opinión fundada de las Asociaciones de Usuarios, resulta un excelente mecanismo de interpretación de las inquietudes y requerimientos de quienes constituyen el fundamento de la prestación de los servicios a través de la concesión.

Que por la Resolución ETOSS Nº 15 del 23 de febrero de 1998, se puso a disposición de las citadas Asociaciones de Usuarios la presentación realizada por la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. en virtud de la convocatoria contenida en la Resolución ETOSS Nº 131/97, a los efectos de que emitan opinión fundada sobre dicha presentación.

Que por acta de Directorio Nº 06/98 del 17/3/98, se decidió convocar a las Asociaciones de Usuarios a fin de que efectuaran las consideraciones que estimaran corresponden al proyecto de Reglamento del Usuario, las que fueron recibidas y se estiman como aportes significativos, a lo largo de las seis reuniones mantenidas durante más de tres meses de trabajo.

Que el ETOSS convocó a una Audiencia Pública, el día 16 de diciembre de 1998, a fin de considerar las propuestas presentadas por las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, de los Usuarios de la Concesión, sobre la forma de participación de los representantes de los Usuarios en el proceso de toma de decisiones del Ente Regulador.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia citada, y que constan en los antecedentes de la presente, fueron receptados positivamente.

Que, en cumplimiento del art. 33º de la Resolución ETOSS 140/95, el Sr. Presidente envió a las partes integrantes de la Audiencia Pública convocada, un proyecto de Resolución creando una Comisión de Usuarios receptándose, por el lapso establecido en la mencionada norma, las opiniones de los participantes las que están reflejadas, en cuanto han sido consideradas pertinentes y dentro de las atribuciones del organismo, en el presente.

Que, por otra parte la transparencia y la publicidad de los actos de gobierno requiere de acciones que, sin poner en riesgo la confidencialidad de la información, permitan a los usuarios contar con los elementos necesarios para entender y evaluar las circunstancias que conducen a decisiones sobre la marcha de los servicios.

Que la participación de los representantes legalmente reconocidos de los Usuarios se realiza sin que éstos involucren su independencia de criterio y acción, ni reemplacen la responsabilidad final del Directorio del Ente sobre las decisiones que adopte.

Que las Gerencias correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio cuenta con las atribuciones conferidas por los artículos 3º, inc. h) del Convenio Tripartito del 10 de febrero de 1992; 3º inc. c), 17º inc. u) y 24º inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y
SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear, en el ámbito del ETOSS, una COMISION DE USUARIOS, compuesta por un representante con voz y voto designado por cada una de las Asociaciones de Defensa del Consumidor debidamente inscriptas en el Registro previsto en el inciso b) del art. 43º de la Ley 24.240, que representen a Usuarios de los servicios de provisión de agua potable y recolección de efluentes cloacales por red, con ámbito de actuación dentro del perímetro del Area Regulada por el ETOSS. La Comisión de Usuarios responderá, en tiempo y forma, las cuestiones sometidas a su consideración.

La Comisión de Usuarios se considerará efectivamente constituida cuando mediare la fehaciente presentación, ante las autoridades del Ente, de la designación de los representantes de, al menos, TRES (3) Asociaciones.

Art. 2º — La Comisión de Usuarios establecerá su propio Reglamento de Funcionamiento, comunicando el mismo al Directorio.

La Comisión de Usuarios se relacionará con el Directorio a través de la Secretaría Ejecutiva, y canalizará sus requerimientos de información y asesoramiento técnico a través de la Gerencia de Relaciones Institucionales.

Art. 3º — El Directorio del ETOSS, someterá a consideración de la Comisión de Usuarios al menos los siguientes temas:

1) Propuestas de modificación en los regímenes y/o cuadros tarifarios.
2) Propuestas de modificaciones en los Planes de Inversión y/o expansión de los servicios.
3) Propuestas de modificaciones en la calidad y/o cantidad de los servicios a prestarse.
4) Propuestas de modificaciones en el reglamento, y/o regímenes de atención y reclamos de los usuarios.
5) Otros que estime oportunamente convenientes.

Asimismo pondrá a disposición, cuando así lo solicite la Comisión de Usuarios:

1) Las resoluciones, disposiciones, etc. que emanen de las autoridades del organismo, en cumplimiento de sus funciones.
2) El libro de actas o equivalente, de las reuniones del Directorio.
3) El registro y estado de situación de los reclamos de los usuarios.
4) Cualquier expediente interno del Ente, con las restricciones establecidas por la confidencialidad impuesta en el Art. 17º, inc. s) del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Art. 4º — En todas las actuaciones donde se le diese intervención a la Comisión de Usuarios, ésta deberá presentar por escrito un informe dentro del plazo establecido al efecto, acompañando al mismo toda otra manifestación y/o antecedente que estime conveniente.

Art. 5º — La remisión de los temas de consulta puestos a consideración de la Comisión de Usuarios deberá encontrarse acompañada de los antecedentes del caso o en su defecto poner a disposición de la misma tales antecedentes. La Comisión de Usuarios deberá expedirse dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de dichos antecedentes. El Directorio podrá prorrogar este plazo, por única vez ante razones fundadas por la Comisión.

Asimismo, la Comisión de Usuarios puede considerar y pronunciarse sobre cualquier tema que estime conveniente para la defensa de intereses de los Usuarios de servicios de la concesión, enviando su opinión fundada a conocimiento del Directorio sin que ello constituya pronunciamiento formal.

Art. 6º — El Directorio del ETOSS considerará y evaluará por escrito, los pronunciamientos de la Comisión de Usuarios, en tanto éstos acrediten su presentación en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 4º de la presente Resolución.

Los pronunciamientos y opiniones de la Comisión de Usuarios no revisten carácter de vinculantes.

La Comisión de Usuarios y el Directorio del ETOSS, se reunirán, al menos una vez por mes, al efecto de considerar el tratamiento de los temas que hacen a la marcha de la concesión.

Art. 7º — El Directorio del ETOSS facilitará instalaciones para el funcionamiento de la Comisión de Usuarios, proveyendo el personal administrativo y materiales necesarios para su desenvolvimiento.

Art. 8º — La Secretaría Ejecutiva del organismo convocará a las Asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente, para conformar la Comisión de Usuarios, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de aprobada esta Resolución.

Anualmente la Secretaría Ejecutiva cursará las invitaciones correspondientes a aquellas asocia-

ciones que hubieran sido reconocidas por el Registro y cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente.

Art. 9º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Martín Lascano. — Juan Mario Pedersoli. — Eduardo Epszteyn. — Héctor Marzocca. — Gustavo Criscuolo.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 8/99.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 365/99

Derógase la Resolución Nº 518/96 del ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, referida a requerimientos mínimos que deben cumplir las cámaras construidas con polietileno para realizar tratamientos cuarentenarios.

Bs. As., 22/4//99

VISTO el expediente Nº 9063/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 518 del 30 de diciembre de 1996 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada a este Organismo en forma conjunta por autoridades provinciales y entidades del sector productivo integrantes del Programa Nacional de Control y Erradicación de las Moscas de los Frutos (PROCEM), se estudie la posibilidad de derogación de la Resolución mencionada en el Visto.

Que se han instalado cámaras fijas de fumigación con bromuro de metilo en distintos puntos del país, que cumplen con lo dispuesto con la Resolución Nº 23 del 2 de febrero de 1996 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en lo que respecta a infraestructura y equipamiento.

Que se han detectado incumplimientos y una aplicación inadecuada del uso de cámaras de fumigación móviles de polietileno, resultando la fumigación producida bajo esas condiciones, fuera de lo normado por la Resolución Nº 23/96, no pudiendo asegurarse la efectividad de los tratamientos de esa forma practicados.

Que habiendo transcurrido DOS (2) campañas de producción de tomate y pimiento en la Región Norte del País, se considera concluida la etapa transitoria de emergencia.

Que para asegurar los logros alcanzados por el Programa Nacional de Control y Erradicación de las Moscas de los Frutos (PROCEM), es imprescindible contar con los componentes del sistema cuarentenario en correctas y estables condiciones de funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 518 del 30 de diciembre de 1996 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 538/99

Mantiénese la inscripción de la empresa Minibus Ezeiza S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el expediente Nº 111 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de marzo de 1996, con el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 125/126 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MINIBUS EZEIZA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 539/99

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada Seguir S.R.L.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el expediente Nº 11809 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SEGUIR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 17 de febrero de 1998, con el número QUINIENTOS DIECIOCHO (518).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 140/141 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SEGUIR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SEGUIR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS DIECIOCHO (518).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 540/99

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma Servicio Expreso S.R.L.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el expediente Nº 681 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVICIO EXPRESO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de julio de 1995, con el número TRESCIENTOS TREINTA (330).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 149/150 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVICIO EXPRESO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVICIO EXPRESO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS TREINTA (330).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 541/99

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma Emprelec S.R.L.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el expediente Nº 2715 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRELEC S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de agosto de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 177/178 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRELEC S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRELEC S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 542/99

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma BAT S.R.L.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el expediente Nº 112 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BAT S.R.L.. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 15 de abril de 1996, con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 145/146 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BAT S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BAT S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 543/99

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma Osnaghi Servicios S.R.L.

Bs. As., 22/4/99

VISTO el expediente Nº 174 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de marzo de 1996, con el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 104/105 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada OSNAGHI SERVICIOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO SESENTA Y NUEVE (169).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 566/99

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria. Intermediarios que efectúan prestaciones de servicios a nombre propio por cuenta de terceros. Norma complementaria.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que, cuando el sujeto intermediario en prestaciones de servicios gravadas por el impuesto al valor agregado contrata servicios, a su nombre, reembolsables por el comitente, la aplicación de este régimen de retención distorsiona la carga tributaria que le corresponde por su etapa comercial.

Que en consecuencia, se estima conveniente instrumentar un procedimiento de asignación del monto de la retención practicada a estos sujetos para que el importe que les corresponda computar resulte acorde con su valor añadido en la operación comercial.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los intermediarios inscriptos en el impuesto al valor agregado que contraten prestaciones de servicios gravadas, a nombre propio, por cuenta de comitentes que poseen el carácter de agentes de retención según la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria, podrán aplicar, al monto del impuesto retenido por tales comitentes, el procedimiento que dispone la presente Resolución General.

Art. 2º — El importe de la retención del impuesto al valor agregado consignado en el comprobante que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria, emita el comitente inscripto, a los intermediarios indicados en el artículo anterior, será asignado por éstos, en forma proporcional, a cada uno de los prestadores, siempre que:

a) revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o

b) no acrediten su calidad de responsables inscriptos, de responsables no inscriptos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado, o de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado.

Art. 3º — A los fines indicados en el artículo anterior, los intermediarios, en el momento en que efectúen el pago de la prestación de servicio contratada, aplicarán, sobre el precio neto de la prestación o, en su caso, sobre el importe total consignado en la factura o documento equivalente emitido por el prestador, los porcentajes establecidos en los artículos 8º ó 9º, según corresponda, de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria.

A tal fin, los intermediarios deberán emitir y entregar un comprobante justificativo de la asignación a cada prestador y reducir el monto que abonarán por las prestaciones contratadas.

El comprobante contendrá, además de los datos requeridos en el artículo 13 de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria, los que se detallan a continuación:

a) apellido/s y nombre/s, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del comitente;

b) número del comprobante justificativo de la retención practicada por el comitente;

c) clase y número del comprobante que respalda la operación efectuada entre el intermediario y el comitente.

Art. 4º — La suma retenida —asignada por el intermediario a cada prestador— que surja del comprobante indicado en el artículo anterior tendrá, para los sujetos del inciso a) del artículo 2º, el carácter de impuesto ingresado, y en tal concepto será computado en la declaración jurada del período fiscal en el que se practicó la retención.

Los sujetos indicados en el inciso b) del artículo 2º, efectuarán el cómputo de la retención contra el débito fiscal que determinen por los períodos fiscales transcurridos desde el 1 de noviembre de 1998, inclusive, hasta el período en que formalicen su categorización en el impuesto al valor agregado o su inclusión en el Régimen Simplificado.

En aquellos casos en que el precitado cómputo origine, en la respectiva declaración jurada, un saldo a favor del responsable, tendrá el tratamiento de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 5º — Los intermediarios computarán, como ingreso a cuenta del impuesto al valor agregado, la diferencia entre el monto consignado en la constancia de retención recibida del comitente y el atribuido a los prestadores contratados.

El cómputo de esa diferencia se efectuará en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se haya emitido y entregado la última constancia de asignación proporcional de la retención sufrida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente.

Art. 6º — El procedimiento dispuesto en esta Resolución General será de aplicación aun cuando el prestador del servicio, contratado por los intermediarios indicados en el artículo 1º de la presente, resulte ser un sujeto excluido, total o parcialmente, de sufrir retenciones.

Art. 7º — Las disposiciones de esta Resolución General producirán efectos para las prestaciones de servicios y sus respectivos pagos que se realicen después de los DIEZ (10) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial, así como para los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Asimismo, serán de aplicación para los montos de impuesto al valor agregado retenidos de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria, a partir del 1º de enero de 1999, inclusive, siempre que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución General, los intermediarios indicados en su artículo 1º:

a) no hayan computado el monto de la retención sufrida en la respectiva declaración jurada del impuesto al valor agregado, y

b) puedan asignar, en forma total o parcial, la proporción correspondiente del monto de la retención sufrida, debido a que la prestación de servicio contratada no está cancelada en su totalidad.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 567/99

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 25.063. Sociedades y empresas que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Nueva "Aplicación" para generación de las declaraciones juradas. Su aprobación.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el artículo 4º, Título III de la Ley Nº 25.063, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso e') del mencionado artículo incorporó a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Título IX referente a las ganancias de fuente extranjera, obtenidas por residentes en el país, cuya declaración es obligatoria a partir de los ejercicios comerciales cerrados el 31 de diciembre de 1998, inclusive.

Que, por otra parte, a fin de contemplar las disposiciones previstas por la Resolución General Nº 115, corresponde requerir a los responsables la identificación de los importes deducidos en concepto de impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de "gas oil" para la determinación del monto a ingresar del impuesto a las ganancias.

Que, asimismo, corresponde considerar en la determinación del impuesto una adecuada exposición y apropiación de resultados cuando deriven de actividades con distinto tratamiento fiscal, así como los ajustes que correspondan cuando los precios de transferencia no respondan a las prácticas normales del mercado, de acuerdo con la regulación contenida en el texto de la Ley del gravamen.

Que, consecuentemente, resulta necesario aprobar una nueva "Aplicación" para la liquidación del tributo, que utilice la plataforma del sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones", y contemplar todos aquellos aspectos que permitan declarar adecuadamente los conceptos y situaciones mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables indicados en los incisos a), b), c) y en el último párrafo del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como los fideicomisos referidos en el inciso incorporado a continuación del inciso d) del artículo mencionado, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación y, en su caso, de ingreso del saldo resultante del impuesto, podrán optar por utilizar la aplicación "Ganancias - Sociedades - Versión 3.0" —en sustitución de los programas aplicativos "DGI - SITRIB - Ganancias Sociedades - (Versiones 1.0/0.30 y 1.10)", dispuestos por la Resolución General Nº 4150 (DGI), sus modificatorias y complementarias—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo I de esta Resolución General.

Lo expuesto precedentemente comprende también a las sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales sobre la base de libros de contabilidad que, a excepción de la rubricación dispuesta por el artículo 53 del Código de Comercio, cumplen con los demás requisitos por él exigidos.

El funcionamiento de la "Aplicación" que se dispone por la presente requerirá tener preinstalado el sistema informático denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0.", aprobado por la Resolución General Nº 462.

La nueva "Aplicación" prevé la posibilidad de cancelar el saldo de la declaración jurada mediante el plan de facilidades de pago instrumentado por la Resolución General Nº 90, su modificatoria y su complementaria.

Art. 2º — La aplicación "Ganancias - Sociedades - Versión 3.0" será de uso obligatorio —respecto de los ejercicios comerciales cuyos cierres operan a partir del 31 de diciembre de 1998, inclusive— para los contribuyentes y responsables mencionados en el artículo anterior que seguidamente se indican:

a) Alcanzados por las disposiciones del Título IX de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (ganancias de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país, y consecuentes cómputos de pagos a cuenta por impuestos análogos pagados en el exterior).

b) Empresas comprendidas en los términos del artículo 15, segundo párrafo, y, en su caso, del artículo 8º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (precios de transferencia).

c) Comprendidos por el artículo 15 de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998, y por el artículo 13 del Anexo aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 (cómputo del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de "gas oil").

CAPITULO A - PRESENTACION DE DECLARACION JURADA

Art. 3º — Los sujetos indicados en los artículos precedentes deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—;

b) el formulario de declaración jurada Nº 713 —que resulte de la "Aplicación" provista por este Organismo—, por duplicado, y

c) el formulario de declaración jurada Nº 760/C (excepto los responsables referidos en el segundo párrafo del artículo 1º) el cual deberá adecuarse en la forma que se indica en el Anexo II de la presente.

La presentación de los elementos que disponen los incisos a) y b) precedentes deberá efectuarse conforme se indica:

1. Contribuyentes o responsables comprendidos por los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3282 (DGI) y Nº 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

2. Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior:

2.1. En las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, de acuerdo con el sistema "OSIRIS" o el sistema "OSIRIS EN LINEA" dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones, y Nº 474 y su modificatoria, respectivamente, o

2.2. en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de cualquiera de las dependencias de este Organismo.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 713.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario citado anteriormente, debidamente intervenido, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

La presentación del formulario de declaración jurada Nº 760/C, que establece el inciso c) de este artículo, se efectuará en la dependencia de este Organismo en la que los responsables se encuentren inscriptos. El formulario sellado acreditará el cumplimiento de la obligación.

Art. 4º — La solicitud de la "Aplicación" se podrá efectuar en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Asimismo, dicha "Aplicación" podrá ser transferida de la página Web (http://www.afip.gov.ar).

CAPITULO B - INGRESO DEL IMPUESTO

Art. 5º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se efectuará en las siguientes instituciones bancarias, según se indica en cada caso:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º.

A fin de efectuar el pago correspondiente, los contribuyentes y/o responsables que se indican deberán concurrir con los siguientes elementos:

1. Los señalados en los precedentes incisos a) y b): con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c):

2.1. con la tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán —como constancia— un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Art. 6º — Los contribuyentes y/o responsables que utilicen el sistema "OSIRIS" o el sistema "OSIRIS EN LINEA" deberán pagar el saldo del impuesto resultante de la declaración jurada en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 191 y sus modificaciones y Nº 474 y su modificatoria, respectivamente.

CAPITULO C - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 7º — Cuando opten por la determinación del impuesto mediante la utilización de los programas aplicativos "DGI - SITRIB - Ganancias Sociedades - (Versiones 1.0/0.30 y 1.10)", los contribuyentes y responsables deberán cumplir las normas de la Resolución General Nº 4150 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, cuando se utilice la aplicación "Ganancias - Sociedades - Versión 3.0", deberán considerarse las normas de la Resolución General Nº 4150 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en todos los aspectos no contemplados en la presente, en la medida en que no se opongan a las disposiciones contenidas en ésta.

Art. 8º — Las empresas que tengan precios de transferencia regulados por el artículo 15, párrafos segundo y siguientes, y, en su caso, por el artículo 8º, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán presentar —por los ejercicios comerciales cuyos cierres operan a partir del 31 de diciembre de 1998, inclusive— una declaración jurada complementaria de la determinativa del impuesto, que se confeccionará y generará con la "Aplicación" que aprobará esta Administración Federal.

Art. 9º — Apruébanse la "Aplicación" denominada "Ganancias - Sociedades - Versión 3.0", el formulario de declaración jurada Nº 713 y los Anexos I y II que forman parte de esta Resolución General.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 567

SISTEMA GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 3.0

Esta "Aplicación" deberá ser utilizada por los contribuyentes del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para liquidar el impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a las ganancias de sociedades y empresas que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balance comercial, teniendo en cuenta la reforma introducida por la Ley Nº 25.063.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 5 Mb. disponibles

2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes)

2.6. "Windows 95" o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se desarrolla cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

De acuerdo con el criterio general establecido, la aplicación estructura el trabajo en dos etapas, "Detalle" y "Resultado".

Detalle:

Comprende todas las pantallas y cuadros de ingreso de los datos necesarios para que el sistema efectúe todas las validaciones, cálculos y traslados de importes y luego muestre la declaración jurada resultante.

Resultado:

El sistema muestra progresivamente, en distintos cuadros, los datos procesados de acuerdo con el esquema general de liquidación; finaliza con la determinación del impuesto, el saldo resultante y, de corresponder, la forma de ingreso.

__Fuente argentina/extranjera__:

Esta es la principal novedad incorporada, de acuerdo con la nueva ley del impuesto. Se efectúa un tratamiento separado de los resultados —teniendo en cuenta los términos de la normativa vigente— según la fuente que los originó.

__Empresas promovidas__:

Para este tipo de empresas, el sistema prevé la carga de información relacionada con cada proyecto promovido a partir del resultado contable.

De esta manera los ajustes, el cómputo de quebrantos anteriores, la determinación del resultado impositivo, la determinación del impuesto y los beneficios promocionales, se efectúan en forma independiente para cada proyecto.

__Quebrantos específicos__:

A partir de los datos de ingreso se determinan los quebrantos por venta de acciones y por instrumentos y/o contratos derivados por operaciones del ejercicio que no encuadren dentro de las definidas como de cobertura por el último párrafo del artículo 19 de la ley del impuesto. De igual manera y para ambos casos, el sistema permite conocer la utilidad específica, a partir de la cual se computarán quebrantos del mismo origen, anteriores.

NOTA: Se hace notar que se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" de la "Aplicación", a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 567

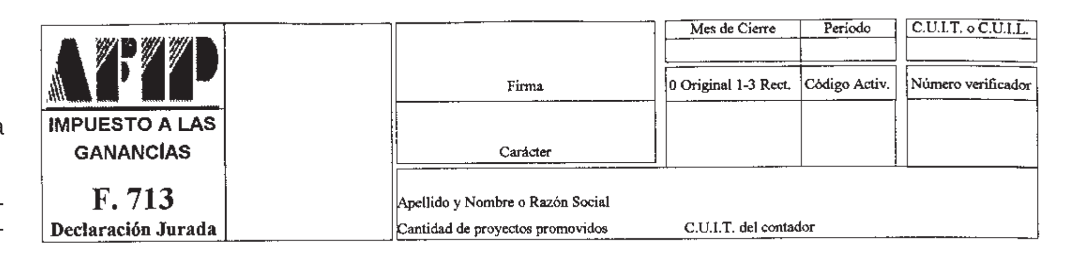
INFORME PARA FINES FISCALES
ADECUACION DEL FORMULARIO Nº 760/C

A efectos de emitir el "Informe para Fines Fiscales" con relación a los conceptos e importes consignados en la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias, confeccionada mediante la aplicación "GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 3.0", los profesionales intervinientes utilizarán el formulario Nº 760/C con las siguientes adecuaciones:

1. En el Apartado A, Punto II. (Información Examinada), primer párrafo se testará la expresión "... Estado de Situación Patrimonial (AP. I), Estado de Resultado (AP. II), Costo de Ventas y/o Servicios (AP. III), Evolución del Patrimonio Neto (AP. IV), de los formularios Nº 760/761 (1).", y se consignará la expresión "... Balance Contable —Rubro 1, incisos a), b) y c)— y Determinación del Resultado Neto —Rubro 2, inciso a)— del formulario Nº 713.".

Se testará completamente el segundo párrafo.

2. En el Apartado IV (Informe), inciso a) se testará la expresión "... en los Apartados I, II, III y IV de los formularios Nros. 760/761 (1) y en los Rubros 1-c (Col. I o Col. II), 8 y 9 de los formularios Nros. 760/A-761/A (1) y 760/B-761/B (1), ...", y se consignará la expresión "... en el Rubro 1, incisos a), b) y c) y en el Rubro 2, inciso a) del formulario Nº 713, ...".


AFIP
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
F. 713
Declaración Jurada

Firma
Carácter

Mes de Cierre	Período	C.U.I.T. o C.U.I.L.
0 Original 1-3 Rect.	Código Activ.	Número verificador

Apellido y Nombre o Razón Social
Cantidad de proyectos promovidos   C.U.I.T. del contador

R1 - Balance Contable		
a	Total Activo	
b	Total Pasivo	
c	Total Patr. Neto	

R2 - Det. Resultado Neto		F. Argentina	F. Extranjera
a	Result. del Ejercicio (contable)		
b	Ajustes		
c	Resultado impositivo		
d	Queb. por Vta. de Acc. (Ejerc.)		
e	Queb. por Contr. Deriv. (Ejerc.)		
f	Quebrantos computables		
g	Régimen de promoción		
h	Resultado Neto		
i	Resultado atrib. a los socios		
j	Quebrantos de Fuente Argentina		
k	Resultado Neto Final		

R3 - Determinación del Impuesto		
a	Alícuota	%
b	**Imp.Determinado**	
c	Imp.Liberado	
d	Imp.no Liberado	

R4 - Det. del Saldo del Imp.		A favor Contrib.	A favor AFIP
a	Imp. determinado F. Extranjera		
b	Imp. Análogos Pagados en el Ext.		
c	Subtotal Fuente Extranjera		
d	Imp. determinado F. Argentina		
e	Saldo a Favor per. ant. en Bonos		
f	Anticipos canc. mediante F.515		
g	Bonos aplicados mediante F.515		
h	Saldo a favor del resp. en Bonos		
i	Subtotal Fuente Argentina		
j	Diferimiento F.518		
k	Imp.Operac. de Suc.de emp.ext.		
l	Subtotal General		
m	Pago a cta. Imp.Gan.Mín.Presunta		
n	Pago a cta. Ley Prom.a la Inv.		
o	Pago a cta. Imp.Comb.Líquidos		
p	Retenciones y/o Percepciones		
q	Total anticipos excepto F.515		
r	Otros pagos a Cuenta		
s	Donaciones a Univ.Nac. y Fundac.		
t	Saldo a favor DD.JJ.del		
u	**Saldo a favor**		

R5 - Forma de Ingreso		
a	Saldo a favor AFIP	
b	Imp .ingr. en la DD.JJ .orig.o últ.rectificativa	
c	Suma ing. en forma no bancaria	
d	Total a pagar	
e	Monto que se ingresa	
f	Forma de pago	

R6 - Plan de Facilidades		
a	Saldo a pagar en cuotas	
b	Cantidad de cuotas que solicita	
c	Monto del pago a cuenta	
d	Forma de pago del pago a cuenta	
e	Fecha de vto. del pago a cuenta	
f	Importe de la cuota 1	
g	Importe de la cuota 2	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURAS DE CREDITO

Resolución General 568/99

Procedimiento. Régimen de Factura de Crédito. Ley Nº 24.760, artículo 2º modificado por Ley Nº 24.989. Resolución General Nº 4343 (DGI). Su derogación.

Bs. As., 23/4/99

VISTO la Ley Nº 24.760 modificada por la Ley Nº 24.989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.989 se han sustituido los artículos 1º y 2º de la Sección I "De la creación y la forma de la factura de crédito" comprendida en el artículo 2º de la Ley Nº 24.760.

Que, con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 24.989, este Organismo procedió al dictado de la Resolución General Nº 4343 (DGI), mediante la cual se establecieron los requisitos y condiciones relacionados con los regímenes de facturación, retención y percepción, que debían cumplir los sujetos intervinientes en las operaciones de compraventa, locaciones y prestaciones de servicios o de obra, obligados a emitir el título valor denominado "Factura de Crédito", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 24.760.

Que a partir de la vigencia de la Ley Nº 24.989, la utilización y emisión, por parte de los vendedores, locadores o prestadores del referido título valor es de carácter opcional.

Que, por lo tanto, en tales condiciones tal documento ha adquirido características similares a un título circulatorio más, regulado por el derecho común a semejanza del pagaré y la letra de cambio.

Que, por otra parte, el artículo 2º de la Sección I del artículo 2º de la Ley Nº 24.760, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 24.989, ha derogado la referencia que se hacía en el precitado artículo con relación a que el recibo factura que se emitiera tendría todas las especificaciones y efectos de la factura común.

Que, asimismo, el artículo 3º, inciso e) de la Resolución General Nº 151, su modificatoria y complementaria, ha introducido ciertas restricciones al endoso de la factura de crédito, limitaciones que fueron establecidas a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

Que, consecuentemente, se hace necesario derogar la Resolución General Nº 4343 (DGI).

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución General Nº 4343 (DGI).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 572/99

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Resolución General Nº 550. Su modificación.

Bs. As., 27/4/99

VISTO la Resolución General Nº 550, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se establecieron las formalidades, plazos y demás condiciones que los sujetos obligados deberán observar para la liquidación e ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que, atendiendo inquietudes formuladas por profesionales en ciencias económicas, respecto de la imposibilidad de cumplir, en las fechas de vencimiento previstas, con la presentación de la base de determinación de los anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al primer ejercicio fiscal sujeto al gravamen, resulta conveniente extender el plazo para cumplir con dicha obligación.

Que corresponde precisar el procedimiento para la determinación del importe a computar como pago a cuenta en concepto de impuesto a las ganancias, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 13 del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063, cuando los sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta no lo fueren del impuesto a las ganancias, o se trate de personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063, el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 550, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14.- A fin de la determinación del pago a cuenta a computar de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 13 del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063, las empresas o explotaciones unipersonales y las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, aplicarán la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes, o sobre la que se determine con relación a los inmuebles rurales, según corresponda."

2. Sustitúyese el último párrafo del artículo 16, por el siguiente:

"La presentación deberá efectuarse, conforme a las modalidades previstas en el Capítulo A de la presente, hasta los días del mes de mayo de 1999 que, según la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), seguidamente se indican:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHAS DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 17, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 18, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 20, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 21, inclusive"

Art. 2º — Lo dispuesto en el punto 1. del artículo anterior resulta de aplicación desde la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 550.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1013/98

Bs. As., 25/11/98

VISTO el expediente Nº 001-005773/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su similar agregado sin acumular Nº 11.377/94 del registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 146 del 30 de enero de 1998 y Nº 1087 del 14 de septiembre de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los expedientes citados en el Visto de la presente, AGUAS ARGENTINAS S.A. en su condición de Concesionaria de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales correspondientes a la ex-empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, efectúa una presentación mediante la cual solicita se le otorgue la tenencia definitiva de un lote de terreno ubicado en la localidad de EL PALOMAR, PARTIDO DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinado a la construcción de una ESTACION DE BOMBEO, perteneciente al llamado SISTEMA OESTE.

Que dicho predio, forma parte de una mayor fracción afectada a la Iº BRIGADA AEREA de la FUERZA AEREA ARGENTINA, identificado como Parcela 250-b conforme surge del Plano 39.511 - E, agregado en las actuaciones y cuyo uso le fue concebido en forma gratuita a la ex-OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por parte del Estado Mayor de dicha Fuerza el 30 de julio de 1987.

Que en esa oportunidad se autorizó a la empresa estatal a ingresar a la referida parcela y se estableció el compromiso de gestionar la aprobación de lo actuado, promoviendo el dictado del pertinente acto administrativo que permita instrumentar la transferencia definitiva del terreno en cuestión.

Que la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS concluyó que siendo el ESTADO NACIONAL parte integrante de la Concesión, está obligado frente al Concesionario a otorgarle la tenencia de los bienes afectados a la prestación del servicio privatizado, entre los que se encuentra el terreno donde se ubicará la futura PLANTA ELEVADORA DE AGUA POTABLE "MORON", situación que a la fecha se encuentra incumplida, debiendo haberse traspasado al momento de la toma de posesión.

Que en fecha 17 de abril de 1997 entre el ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. se suscribió un Convenio de Permiso de Uso de Inmueble, mediante el cual se ratifica el Acta del 30 de julio de 1987 y se otorga a la Concesionaria un permiso de uso precario con el objeto de posibilitar el inicio de las obras correspondientes a la precitada Planta Elevadora.

Que al mismo tiempo, se estipula que la entrega del referido inmueble se realiza en forma gratuita y precaria en el marco del Contrato de Concesión que el ESTADO NACIONAL ha celebrado con AGUAS ARGENTINAS S.A., sin que ello importe transferencia del dominio del mismo y que las partes se comprometen a realizar todas las acciones necesarias tendientes a concretar la tenencia definitiva del inmueble, mientras se encuentre afectado al fin de utilidad pública para el que se lo entrega.

Que el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha señalado que corresponde que el ESTADO NACIONAL, como Concedente de los servicios a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y titular de los bienes entregados en concesión, de acuerdo con la previsión contenida en el Numeral 6.2.1. del Contrato pertinente, instrumente la reasignación del uso de dicho bien, cuya propiedad le corresponde, declarando que integra la Unidad de Afectación de la términos del Artículo 60 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ha expresado que nada tiene que objetar con relación al cambio de afectación de uso de dicho inmueble a favor de la Concesionaria, y tampoco por ende, a la substanciación del trámite conducente a ello.

Que mediante el Decreto Nº 146/98, se ha designado a esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION como Autoridad de Aplicación del precitado CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES celebrado con la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que por el Decreto Nº 1087/98, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en la Autoridad de Aplicación la competencia para decidir sobre materias que en el marco del Contrato de Concesión, han sido reservadas al Concedente, comprendiendo entre otros, el Numeral 6.4. del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por los Decretos Nº 146/98 y 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., en su condición de Concesionaria del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales correspondientes a la ex-empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, la tenencia definitiva de una fracción de terreno sita en la localidad de EL PALOMAR, PARTIDO DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que forma parte integrante de una mayor afectada a la Iº BRIGADA AEREA de la FUERZA AEREA ARGENTINA identificada como Parcela 250-b, situada en un extremo de la misma, entre la prolongación de las calles ALBARELLO Y ALICO y que consta de una superficie de 1 Ha 85A 94C 66 dm2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción III - Sección Rural y cuyo Dominio se encuentra inscripto a nombre del ESTADO NACIONAL ARGENTINO al Fº 3036/72 y 2736/72, todo ello según Plano 39.511-E.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el predio indicado en el Artículo precedente será afectado a la construcción de la ESTACION ELEVADORA DE AGUA DE MORON que integra el SISTEMA DEL RIO SUBTERRANEO SAAVEDRA-MORON y que el mismo forma parte de la Unidad de Afectación de la Concesión en los términos del Artículo 60 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 999/92.

ARTICULO 3º — Comuníquese el dictado del presente acto a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 28/4 Nº 275.104 v. 28/4/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 224

Bs. As., 24/3/99

VISTO el Expediente Nº 12.242/97 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y los Decretos Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998 y Nº 1087 del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO del presente, tramita el recurso de alzada interpuesto por la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 8 de fecha 10 de febrero de 1998, emanada del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que por el acto recurrido se impuso a la Concesionaria del servicio público de agua potable y desagües cloacales una multa de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 11.350) a raíz de incumplimientos, por parte de la misma, del deber de atender adecuadamente quejas de usuarios, en el período comprendido entre los meses de marzo y mayo de 1997, relacionados con reclamos por servicios no prestados y/o prestados en condiciones insatisfactorias, en base a las constancias reunidas y a los procedimientos llevados a cabo por dichos motivos, habiéndose hecho aplicación del Numeral 13.10.2 —último supuesto— del Contrato de Concesión y atento haberse verificado reincidencia respecto de las Resoluciones ETOSS Nº 70/97 y Nº 78/97 recaídas en los expedientes del Registro de dicho Ente Regulador Nº 12.067/96 y Nº 12.117/97, las que a su vez reconocen reincidencia en la Resolución ETOSS Nº 64/96 (Expte. ETOSS Nº 11.698/95).

Que la recurrente ha cumplimentado en tiempo y forma los requisitos que para la procedencia del recurso planteado establece el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 94 y 97 del precitado Reglamento, el recurso de alzada contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior de un ente autárquico de aquellos creados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en ejercicio de sus facultades constitucionales, sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto, por lo que únicamente autoriza el control de tutela del mismo.

Que en consecuencia, en principio, se excluye la posibilidad de una revisión amplia, salvo que medien fundadas razones de interés público que así lo justifiquen.

Que en este caso concreto, el acto recurrido consiste en la mera imposición de una multa a la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por cuanto con su proceder ha quedado configurada una situación que demuestra falta de equidad y de trato digno a los usuarios, con posibles consecuencias dañosas a los intereses de los mismos y el agravante de tratarse de una conducta reincidente por parte de la mencionada Concesionaria.

Que por dichos motivos, cabe concluir que el acto recurrido ha sido dictado por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dentro del marco de la competencia que le es propia, procediendo con razonabilidad en cuanto a la sanción impuesta, no advirtiéndose vicios de legalidad del mismo ni en los procedimientos seguidos para la aplicación de la pena.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Nº 146 /98, esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha sido designada Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del servicio público de agua potable y desagües cloacales celebrado con AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, disponiendo de las facultades contenidas en el Decreto 1087/98 que importan una delegación de competencias en todos aquellos temas que no impliquen una modificación y/o extinción del referido contrato de concesión.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS y la UNIDAD ASESORA - AUTORIDAD DE APLICACION DECRETO Nº 999/92 creada por Resolución SRNyDS Nº 253/98.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992, el artículo 20 del Decreto Nº 146/98 y la delegación de facultades contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Recházase el recurso de alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 8 de fecha 10 de febrero de 1998, dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 2º .— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 28/4 Nº 275.103 v. 28/4/99

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 238

Bs As., 29/3/99

VISTO el Expediente Nº 11.962/96 del Registro del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y los Decretos Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998 y Nº 1087 del 14 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el recurso de alzada deducido por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en subsidio del de reconsideración oportunamente interpuesto contra la Resolución Nº 61 de fecha 17 de julio de 1997 dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que la citada Resolución impuso a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sendas multas de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 5.675.) por incumplimiento de los numerales 4.5, 11.6.1 y 13.10.2 del Contrato de Concesión, los que se han verificado en VILLA ALBERTINA, PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que una de las infracciones por las que se aplicó sanción es la “falta de presión” con base en los hechos constatados el 13 de junio de 1996.

Que la segunda de las infracciones consiste en el trato incorrecto a un grupo de usuarios, según verificaciones realizadas en los meses de septiembre, octubre y principios de noviembre de 1996.

Que el recurso de reconsideración fue rechazado por Resolución Nº 129 de fecha 22 de diciembre de 1997 emanada del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que los argumentos de la recurrente se fundamentan en que las instalaciones involucradas se encuentran fuera del Area Servida, de modo que no existiría a su respecto obligación alguna en cuanto a la calidad del servicio prestado.

Que el planteo formulado resulta totalmente artificioso, ya que implicaría tanto como sostener que se cobra el servicio, pero que no existe responsabilidad alguna respecto de la existencia misma de la prestación involucrada o de sus condiciones, lo cual resulta evidentemente contrario a la equidad, la buena fe y el respeto debido a los usuarios.

Que cuando la Concesionaria factura y cobra el servicio, debe prestarlo adecuadamente, y quien lo paga tiene todos los derechos que le garantizan las normas aplicables a la concesión, respecto de esta prestación.

Que la actitud de la Concesionaria de facturar el servicio para argumentar a continuación que no se trata de un radio servido, supone incurrir en una actitud contradictoria o por lo menos inconsecuente con sus propios actos anteriores, reñida con los más elementales principios de la buena fe cuya tutela es una de las finalidades esenciales de todo ordenamiento jurídico.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha sostenido que no resulta admisible ponerse en contradicción con los propios actos ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz.

Que la recurrente no aporta nuevos elementos de juicio que hagan variar la decisión oportunamente tomada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha sido designada Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del servicio público de agua potable y desagües cloacales celebrado con AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, disponiendo de las facultades contenidas en el Decreto 1087/98 que importan una delegación de competencias en todos aquellos temas que no impliquen una modificación y/o extinción del contrato de concesión referido.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA y la UNIDAD ASESORA - AUTORIDAD DE APLICACION DECRETO Nº 999/92 creada por Resolución SRNyDS Nº 253/98.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 del 18 de junio de 1992, el artículo 20 del Decreto Nº 146/98 y la delegación de facultades contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 61 de fecha 17 de Julio de 1997 dictada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 2º .— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 28/4 Nº 275.102 v. 28/4/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 595; 596; 597: 598: 599; 600; 601; 602; 603; 604; 605; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617 y 618/99, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: “COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS BREÑAS LIMITADA, DE INDUSTRIALIZACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION” matrícula 13.007, con domicilio legal en Las Breñas, Departamento Nueve de Julio; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO LIMITADA, matrícula 12.992, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Partido de San Fernando; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE COMEDOR UNIVERSITARIO, CONSUMO Y CREDITO “RODOLFO PUIGGROS” LIMITADA, matrícula 11.722, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA FORESTAL DEL OESTE LIMITADA, matrícula 10.921, con domicilio legal en Taco Pozo, Departamento Almirante Brown; COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA NUEVA” LIMITADA DE HERMOSO CAMPO, matrícula 10.775, con domicilio legal en Hermoso Campo, Departamento Doce de Octubre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO MARIANO MORENO LIMITADA, matrícula 10.542, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO “BARRIO MITRE” LIMITADA, matrícula 11.565, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, matrícula 10.494, con domicilio legal en Departamento Comandante Fernández; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION NORTE GRANDE LIMITADA, matrícula 12.935, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y GRANJERA “LA ARMONIA” LIMITADA, matrícula 13.083, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIBERTAD LIMITADA, matrícula 12.996, con domicilio legal en Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA AGRICOLA CAÑERA INDEPENDIENTE LIMITADA, matrícula 12.122, con domicilio legal en La Leonesa, Departamento Bermejo; COLONIA BENITEZ COOPERATIVA LIMITADA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO matrícula 10 741, con domicilio legal en Colonia Benítez, Departamento 1º de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO” ARTESANOS DEL BARRIO CORISHI DE CASTELLI” LIMITADA, matrícula 13.082, con domicilio legal en la Localidad de Castelli, Departamento Güemes; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “LA ESPERANZA” LIMITADA matrícula 11.689, con domicilio legal en Avia Terai, Departamento Independencia; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA SOLIDARIDAD LIMITADA, matrícula 13.494, con domicilio legal en Villa Angela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LAS GARCITAS LIMITADA, matrícula 12.893, con domicilio legal en las Garcitas, Departamento Sargento Cabral; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y CREDITO “MANDIYU” LIMITADA, matrícula 11.459, con domicilio legal en General Pinero, Departamento Doce de Octubre; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “EL OBRERO” LIMITADA, matrícula 12.516. con domicilio legal en la Ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CORONEL DU GRATY LIMITADA, matrícula 13.097, con domicilio legal en Coronel Du Graty, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES LIMITADA, matrícula 10.704, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO “SAN FERNANDO” LIMITADA, matrícula 10.409, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS EMPRENDIMIENTOS GENERALES RURALES Y TURISMO LIMITADA, matrícula 11.490, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACION LIMITADA, matrícula 12.941, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 28/4 Nº 275.327 v. 30/4/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del DIRECTORIO DEL INACyM número 235/99 se resolvió instruir sumario a la COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LEDESMA LIMITADA, matrícula 1631, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, más el ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inc. F) apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)). El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO, Instructor Sumariante.

e. 28/4 Nº 275.328 v. 30/4/99

GENDARMERIA NACIONAL

Con fecha 02MAR99, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 26/99, Acta Nº 06/99, las siguientes firmas: ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOS S.A.; BOUNOUS HNOS. S.A.I.M.; DEMAIO S.A.; EXPOFOT S.R.L.; OLAZUL S.A.; RETEGUI RODOLFO SEBASTIAN, y WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.; y con fecha 18MAR99, mediante Resolución Nº 36/99 - Acta Nº 07/99, las firmas: CATA S.A.C.I.F.I.; IMPORTADORA MEDITERRANEA S.A.; PLUS DENTAL S.A.; y PRODUCTORA TEXTIL S.A.

e. 28/4 Nº 275.338 v. 28/4/99

GENDARMERIA NACIONAL

Con fecha 02MAR99, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 25/99 - Acta Nº 06/99, las siguientes firmas: ALBERTO A. MAFFEI S.R.L.; BIO-OPTIC DE OSVALDO VILLEGAS; MILATEX S.R.L.; RO-MA S.R.L.; y VITILEO JOSE Y ARNOSO ALVAREZ ANGEL; y con fecha 18MAR99, mediante Resolución Nº 37/99 - Acta Nº 07/99 las firmas: BONAERENSE DE AVIACION S.A.; C&S GROUP S.A.; ROCIMEX S.R.L., y ULTRA D. S.R.L.

e. 28/4 Nº 275.340 v. 28/4/99

GENDARMERIA NACIONAL

Con fecha 02MAR99, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 24/99 - Acta Nº 06/99, las siguientes firmas: EMPORIO DENTAL S.A.; MULTIPROB S.A.; LA GANGA S.A.; y ASSISI, MARIO FRANCISCO; y con fecha 18MAR99, mediante Resolución Nº 3899 - Acta Nº 07/99, las firmas: BORIS HNOS. S.R.L.; M. LEBENSOHN S.R.L.; SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD S.A.; SAIE INTERNACIONAL S.R.L.; CIME S.R.L.; SNEIDENIT CARLOS; LOON SKISHOP DE J. GONZALEZ Y J. PEREZ; DROGUERIA NORTE S.R.L.; PHOTOKINA S.R.L.; ENERGIT ELECTRONICA DE POTENCIA S.A.; CUFONE JUAN; FADELI S.R.L.; PANOU S.A. y LABORATORIOS FABRA S.R.L.

e. 28/4 Nº 275.341 v. 28/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2901 - 15/4/99 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 333. Texto ordenado de las disposiciones relacionadas con la cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles, en anexo que se distribuirá en forma impresa, el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECRETARIA GENERAL, Mesa de Entradas, Distribución, Sarmiento 454/6, Capital Federal.

e. 28/4 Nº 275.112 v. 28/4/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6509 - 14/4/99. Ref.: Banco Israelita de Córdoba S.A. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informales que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Israelita de Córdoba S.A., como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 44, inciso c) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 28/4 Nº 275.111 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 54

Bs. As., 9/4/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité integrado por funcionario o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 del 12 de diciembre de 1996 se homologaron y reasignaron niveles de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura del cargo vacante del Director Nacional de Impuestos perteneciente a la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para la cobertura del cargo de Director Nacional de Impuestos, Función Ejecutiva - Nivel I - dependiente de la Estructura Organizativa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA a la Doctora Marta Aurora BIANCHI (D.N.I. Nº 3.944.857), al Contador José María FARRE (L.E. Nº 8.342.895), al Contador Luis FADDA (D.N.I. Nº 6.485.354), al Doctor José Eduardo BOSCO (L.E. Nº 4.392.358) y al Doctor Jorge Celso SARLI (L.E. Nº 4.421.373).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 28/4 Nº 274.394 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición: 190/99 (D.P.)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos y Designación de Adjuntos en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 22/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Adjuntos a la misma y a la Jefatura del Departamento Inteligencia y Apoyo de su jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) Anexo I y 135/99 (DP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL Y ADUANERA	Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General
	Departamento Policía Aduanera
	Departamento Inteligencia y Apoyo

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Adjuntas a la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera a las Contadoras Públicas Da. María Alejandra CHIARELLO (Legajo Nº 33.458/50) y Da. Silvina Andrea ZORZANO (Legajo Nº 36.093/22).

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Adjunta a la Jefatura del Departamento Inteligencia y Apoyo, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, a la Contadora Pública Da. Ana María VECCHI (Legajo Nº 36.822/22).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c Dirección de Personal.

e. 28/4 Nº 275.543 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 165/99

S/Solicitud de relevo, finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Salta.

Bs. As., 21/4/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Hugo ARREDONDO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Región Salta.

Que por lo expuesto, la citada Región accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter en la citada División, al Contador Público D. Pablo Horacio ZAMPAYO, quien presta servicios en la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Resistencia.

Que se cuenta con la conformidad de la Región citada en segundo término y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, gestionando esta última que dicha designación sea considerada «en comisión» por el término de SESENTA (60) días.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 1 de la Región Salta, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Hugo ARREDONDO (legajo Nº 27.057/38).

ARTICULO 2º— El funcionario mencionado en el artículo anterior, deberá reintegrarse a sus funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 2 "D" de la División Fiscalización Externa Nº 2 de la Región Tucumán.

ARTICULO 3º— Designar en el carácter de Jefe interino "en comisión", por el término de SESENTA (60) días, de la División Fiscalización Nº 1 de la Región Salta, al Contador Público D. Pablo Horacio ZAMPAYO (legajo Nº 33.984/93).

ARTICULO 4º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo anterior del presente acto dispositivo y de no formularse objeciones a su desempeño, el Contador Público D. Pablo Horacio ZAMPAYO pasará a pertenecer a la dotación permanente de la Unidad de Estructura para la que fuera designado, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 28/4 Nº 275.427 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 31/8/1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69913484-4	J & N TOYS S.A.	0	100,00%

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa de Agencia Nº 3

e. 28/4 Nº 275.445 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 31/8/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-67277058-7	NIPPON CAR S.R.L.	00	28%

Cont. Púb. ANA MARIA ALONSO, Jefe División Fiscalización Interna, Región Neuquén.

e. 28/4 Nº 275.446 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-18354463-8	LAGLEYZE, MARIA LAURA	18,24
30-63246001-1	RAUL A. MARTINO E HIJOS S.R.L.	100

RUBEN ARNOLDO VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 28/4 Nº 275.449 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69558584-1	INDUMOTORA ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 28/4 Nº 275.450 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99

DEPEDENCIA: AGENCIA Nº 11

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69724682-3	TTCAUTO ARGENTINA S.A.	0	100
20-04527824-8	AMUCHASTEGUI JUSTO JOSE	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Metropolitana Nº 9.

e. 28/4 Nº 275.453 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

C.U.I.T.	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINAION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30.66298283.7	0	BETAMOTOR ARGENTINA S.A.	100,00%

e. 28/4 Nº 275.456 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61635373-6	SEIP JUAN CARLOS Y SEIB FERNANDO DOMINGO S.H.	0	100
20-02089268-5	SUC. DE VOLTOLINI ATILIO	0	100
30-69045190-1	MULTIMARCA S.A.	0	100

Cra. ESTELA R. ZANDOMENI DE GARCILAZO, Jefe Div. Fisc. Interna, Región Paraná

e. 28/4 Nº 275.457 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

DEPENDENCIA	NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
OLAVARRIA	132-04-99	20-10324011-6	ALBIN, JOSE MANUEL
DTO. ARROYOS	37-142-99	30-53643281-3	ERNESTO CRESPO E HIJOS S.C.

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa Div. Fiscaliz. Interna a/c Región Bahía Blanca.

e. 28/4 Nº 275.238 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lugar y Fecha: Mercedes B

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES.

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-139/99	30-53860134-5	LUIS A. DUCRET Y CIA. S.A.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 28/4 Nº 275.239 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 15/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
06/631/1999	33-55178176-9	MANDATARIA SA.

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PATNIN, Jefe Región Mendoza (Int.)

e. 28/4 Nº 275.240 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 15/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
02/852/99	30618188244	FIORDANI RENZI CEREALES S.A.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 28/4 Nº 275.241 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DTO. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA.

CODIGO: 401

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
401-003-99	27-16573185-4	TORRES, MONICA NAIR
401-004-99	30-61233980-1	SUPERMERCADO LA CHISPA S.R.L.

Cont. Púb. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña.

e 28/4 Nº 275.242 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires,

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-064-99	30-50491715-7	METAGAL ARGENTINA SA.

CHIAPPERI, FIDEL OSCAR, Jefe Región Nº 6.

e. 28/4 Nº 275.243 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 64

CODIGO: 064

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
147-006-99	27-92504655-3	SOLANGE LANUSSE

C.P. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 28/4 Nº 275.244 v. 28/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resistencia, 16 de abril de 1999

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - SEDE.

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-402-99	20-11820892-8	VAZQUEZ EDUARDO CARLOS

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe Región Resistencia.

e. 28/4 Nº 275.245 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

19/4/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
79-272-99	27-14511357-7	FITA ROSALBA DEL HUERTO

Cont. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

e. 28/4 Nº 275.246 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Jorge, 8/4/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE - REGION SANTA FE.

CODIGO: 861

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
001-861-99	30-62918622-7	CEREALES DON VICTORIO

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 28/4 Nº 275.247 v. 28/4/99

—ACLARACION AFIP—

En la edición del 23/2/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 267.529

CUIT	CONTRIBUYENTE
30-5462244**4**38-0	LA CABAÑA S.A.

DEBE DECIR:

30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.

e. 28/4 Nº 275.236 v. 28/4/99

—ACLARACION AFIP—

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RIO CUARTO

En la edición del 9 de abril de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a la Resolución General Nº 100 de la firma "UBALDO JUAN OLOCCO E HIJOS S.H." se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

DOMICILIO FISCAL: BUENOS AIRES 720 - Río Cuarto - Córdoba.

DEBE DECIR:

DOMICILIO FISCAL: BUENOS AIRES 720 (5923) General Deheza - Córdoba.

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede, Río Cuarto.

e. 28/ Nº 275.237 v. 28/4/99

—ACLARACION AFIP—

En la edición del 26/3/99, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 271.656 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 811/99 AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 129, TITULO II y sus modificatorias

Registro Fiscal de Operadores en la compra-venta de granos y legumbres secas.

1º) PRODUCTORES

2º) EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (ART. 19).

3º) INTERMEDIARIOS

DEBE DECIR

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 129, TITULO II y sus modificatorias

Registro Fiscal de Operadores en la compra-venta de granos y legumbres secas

1º) PRODUCTORES

2º) INTERMEDIARIOS

3º) EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (ART. 19).

e. 28/4 Nº 275.444 v. 28/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

En la edición del 19 de abril de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado referido a la R.G. 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	20-20661766-4	MAS, FERNANDO
DEBE DECIR:	20-20561766-4	MAS, FERNANDO

e. 28/4 Nº 274.149 v. 28/4/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SUS MODIFICATORIAS - AUTO-IMPRESOR

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA.

	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
DONDE DICE:	CABRALES S.A. MAR DEL PLATA	Rivadavia 3171 126183/56	305337745742	
DEBE DECIR:	CABRALES S.A.	Rivadavia 3171	126183/56	305337745742

e. 28/4 Nº 274.131 v. 28/4/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

En la edición del 12 de abril de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: GUILLERMO JULIO FARIAS. Subdirector General. Subdirección General de Operaciones Impositivas.

DEBE DECIR: GUILLERMO JULIO FARIAS. Subdirector General. Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 28/4 Nº 273.148 v. 28/4/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISPOSICION Nº 212/99-AFIP

En la edición del 9 de abril de 1998, donde se publicó la Disposición Nº 212/99-AFIP, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el segundo Considerando,

DONDE DICE: "Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL, para..."

DEBE DECIR: "Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL, para..."

e. 28/4 Nº 272.966 v. 28/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Sumario Contencioso SA59 Nº 004/91

Desde el sumario de referencia caratulado: POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/RUBEN VICTORIO SOLMI Y/O CARLOS ALBERTO RACCOLIN - INFRACCION ARTS. 863/864 DEL CODIGO ADUANERO se procede a notificar que se ha dictado la Resolución Nº 012/99 AD SANI (D.G.A.), que en su parte resolutiva dice así: "SAN NICOLAS, 23 de febrero de 1999. ARTICULO 1º. — ARCHIVAR PROVISORIAMENTE las presentes actuaciones por haberse dado en autos los supuestos considerados en la Instrucción General Nº 005/98 D.G.A.

ARTICULO 2º — REGISTRESE. Comuníquese. Notifíquese y manténganse los presentes en archivo provisorio". Firmado: CARLOS GUSTAVO ALVAREZ - Jefe de División Aduana de San Nicolás.

e. 28/4 Nº 275.319 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Sección Sumarios, 20/4/99

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A), bajo apercibimiento del Art 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
222/99	ORESTE, Américo.	$ 621,50	977 C.A.
223/99	CORONEL FRANCI, Adolfina	$ 604,88	985 C.A.
233/99	GALINDO VERVECHA, Gustino Ramón.	$ 728,00	977 C.A.
234/99	CANTERO QUITANA, Nicolás Arnaldo.	$ 637,87	985 C.A.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
244/99	GAONA BURGOS, Víctor Hugo.	$ 575,26	987 C.A.
2499/99	MONGES RUIZ DIAZ, Juan Alberto.	$ 657,44	987 C.A.
259/99	NEGREIROS, Jose.	$ 1059,05	986 C.A.
266/99	BENITEZ,Mirta E.	$ 726,09	986 C.A.
283/99	SUAREZ, María Ester.	$ 704,57	987 C.A.
287/99	BERNAL AQUINO, Flavia	$ 566,38	987 C.A.
288/99	MARQUEZ DE ALMEIDA, Getucio.	$ 570,06	987 C.A.
299/99	MARTINEZ DENIS, María E.	$ 646,18	987 C.A.
300/99	BELLOZO BENITEZ, Graciela	$ 775,44	987 C.A.
382/99	ROLON, María Dolores	$ 2314,17	985/87 CA.
387/99	MIRANDA DE MONJES, Angélica	$ 204,00	977 C.A.
388/99	MACIEL, Basilia	$ 185,70	977 C.A.
389/99	ZACARIAS GALEANO, Ninfa.	$ 194,00	977 C.A.
390/99	GONZALEZ, Cipriano.	$ 195,86	977 C.A.
395/99	IRALA DE ANDINO, Porfiria	$ 42,00	977 C.A.
399/99	NUÑEZ, Balbina	$ 315,00	977 C.A.
401/99	KAFITZ ROLON, Felicia	$ 216,00	977 C.A.
405/99	FRETES GONZALEZ, Eulalia	$ 165,00	987 C.A.
407/99	PRIETO, Paulo.	$ 253,00	977 C.A.
408/99	GARAY RIVEROS, José.	$ 63,00	977 C.A.
409/99	BOGADO, Giltaldo Ramón.	$ 138,50	977 C.A.
410/99	CANDIA, Dora	$ 124,00	977 C.A.
411/99	CESPEDES DE TORRES, Rosa	$ 651,12	977 C.A.
413/99	GODOY ROLON, Jorge.	$ 20,00	977 C.A.
416/99	CARDOZO, Ariel.	$ 40,00	977 C.A.
418/99	MORINIGO BOGADO, Marcia	$ 300,00	977 C.A.
419/99	NUÑEZ AGÜERO, Francisco.	$ 15,00	977 C.A.
420/99	LEULAN, Ramona Bernardina	$ 86,02	977 C.A.
421/99	FERNANDEZ, Claudio Ramón.	$ 23,40	977 C.A.
422/99	BALMACEDA, María Noemí.	$ 111,00	977 C.A.
424/99	AREVALOS, Eugenio.	$ 808,42	985 C.A.
427/99	CACERES, Jorgelina	$ 60,00	977 C.A.
429/99	CHAMORRO, Sergia	$ 85,60	977 C.A.
430/99	RODAS, Marcelina.	$ 235,62	977 C.A.
431/99	PEÑA, Graciela Cristina	$ 32,00	977 C.A.
433/99	LOPEZ, Albina.	$ 46,20	977 C.A.
434/99	CUEVAS, Marcelina	$ 150,40	977 C.A.

e. 28/4 Nº 275.132 v. 28/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.), se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente, (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-264/96	DELMI A. RAMOA	986-987	$ 598,17
SA10-278/96	ANGEL LIRD OLMEDO	970	$ 1.462,57
SA10-175/98	SERGIO GUSTAVO GAUNA	985	$ 11.445,36
SA10-175/98	RAUL MORENO	985	$ 11.445,36

e. 28/4 Nº 275.134 v. 28/4/99

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 16/4/99

Se le hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumanos Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. 977, 987, 970 y 947 C.A., a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta oficina aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A. comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda. 16 de abril de 1999 sita en San Martín 1101, Clorinda, Formosa.

SA12-Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA $
027/96	FERREIRA COLMAN Francisco	987 C.A.	3.107,01
559/96	CENTURION Pedro Pablo	987 C.A.	1.294,22
233/97	GONANO Perfecto Santiago	987 C.A.	1.121,36
398/97	GOMEZ Reinierio	987 C.A.	514,08
497/97	DELGADO MALDONADO Eliglo	987 C.A.	492,37
660/97	CARDOZO Eduardo Andrés	987 C.A.	1.886,89
671/97	PEREZ Luis	987 C.A.	1.627,55
“	GIMENEZ Griselda Liliana	987 C.A.	1.627,55
010/98	CARA Rachel	970 C.A.	4.265,10
049/99	DUARTE Gumercindo	987 C.A.	1.620.56
066/98	LUGO Lucía	987 C.A.	738,50
113/98	CABAÑAS DUARTE Florencia	987 C.A.	2.083,58
390/98	AREVALOS Teodulio	947 C.A.	1.735,12
015/99	TOLEDO Eulogio Isabelino	987 C.A.	603,53
042/99	CASTILLO BARRIOS Gregorio	987 C.A.	759,21
043/99	LOPEZ SANDRO Antonio	987 C.A.	2.370,23
047/99	NUÑEZ Juan	987 C.A.	862,16
067/99	PEREYRA VIELMA Aurora	947 C.A.	8.951,64
075/99	MATTO Alberto	987 C.A.	1.127,64
077/99	GODOY Saturnina	987 C.A.	1.574,17

SA12-Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	MULTA $
078/99	BENITEZ Jorge	977 C.A.	266,00
079/99	FERREIRA Juan Ramón	987 C.A.	670,26
080/99	SEGOVIA Anastacio Aníbal	987 C.A.	774,55
081/99	FARFAN Nelson Ariel	987 C.A.	2.054,40
082/99	VERA Aparicia	987 C.A.	381,13
083/99	RUIZ DIAZ Julio Ramón	987 C.A.	293,82
084/99	PEREIRA Graciela Beatriz	987 C.A.	335,21
085/99	DIAZ Miguel Oscar	987 C.A.	614,01
089/99	PEREZ BRISCO Fernando	977 C.A.	776,00
090/99	PEREYRA Víctor Gustavo	987 C.A.	321,12
091/99	PONCE Zulma Mabel	987 C.A.	731,21
092/99	MARECO AYALA Sunilda	977 C.A.	196,00
093/99	SANTUCHO de GONZALEZ Graciela E.	987 C.A.	993,15
094/99	ALEGRE José Victor	987 C.A.	1.242,23
095/99	RAMIREZ Mariano de Jesús	987 C.A.	649,65
096/99	PEREYRA VALLEJOS Oliva	987 C.A.	492,26
097/99	RAMIREZ José Domingo	987 C.A.	672,73
099/99	KOLAR Héctor Tomás	987 C.A.	1.178,56
100/99	MAIDANA Justino Gregorio	987 C.A.	1.021,62
101/99	MORENO Mario Luis	987 C.A.	597,41
102/99	TORALES Jorge	987 C.A.	1.508,67
103/99	CARDOZO Juan Pastor	987 C.A.	806,55
104/99	LEGUIZAMON Félix Benjamín	987 C.A.	539,75
105/99	SANTACRUZ ARCE Antonio	987 C.A.	950,72
106/99	OYOLA María Teresa	987 C.A.	816,45
107/99	AVILA Celina Isabel	987 C.A.	736,39
108/99	ZARZA MONGES Celestino	987 C.A.	5.684,79
109/99	BUSTO de MORAN Agustina	987 C.A.	764,43
110/99	RUIZ de CABRERA Estela Mary	987 C.A.	1.054,93
111/99	ARREBALIS Victorino	987 C.A.	1.127,64
112/99	MAIDANA Ramón Alfredo	987 C.A.	4.282,43
113/99	MATTOS Ramón	987 C.A.	4.076,87
114/99	CARDOZO Oscar	987 C.A.	927.17
115/99	MEZA Nestor Ariel	987 C.A.	876,42
116/99	INSFRAN Pablo Antonio	987 C.A.	1.043,49
117/99	ESPOSITO Juan Antonio	987 C.A.	1.009,20
118/99	ROSSITO Alberto Antonio	987 C.A.	1.404,30
119/99	BENITEZ Pabla	987 C.A.	788,41
120/99	DUARTE Carlos Antonio	987 C.A.	2.118,96
121/99	SANTACRUZ ARCE María Ana	987 C.A.	997,87
122/99	QUINTANA MELGAREJO Teodoro	987 C.A.	1.590,85
123/99	MATHEY Miguel Angel	987 C.A.	609,22
124/99	OYOLA María Teresa	987 C.A.	1.113,14
126/99	GONZALEZ BLANCO Nicolás	947 C.A.	329,30
128/99	RIVEROS SANCHEZ Odilio Asterio	987 C.A.	873,09
128/99	LEZCANO MASQUEDA Julio César	987 C.A.	873,09
130/99	TABOADA ALMEIDA Justo G.	987 C.A.	686.69
131/99	ANDERLIQUE Alberto Santiago	987 C.A.	740,51
132/99	RUIZ DIAZ Virino	987 C.A.	580,23
133/99	MOREIRA Amador María	987 C.A.	703,69
134/99	OYOLA María Teresa	987 C.A.	581,28
135/99	MARTINEZ Guillermo Ramón	987 C.A.	697,52

e. 28/4 Nº 275.135 v. 28/4/99

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 29

Bs. As., 25/3/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000334/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que MESSER SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha acordado con la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) la regulación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) segun lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribucion correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 391 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MESSER SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con él y al Distribuidor involucrado, e informar a

todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 28/4 Nº 274.393 v. 28/4/99

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 30

Bs. As., 25/3/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000333/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta Villa Nueva II, Provincia de CORDOBA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. Planta Villa Nueva II, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al Agente cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo Agente, al Generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 28/4 Nº 274.396 v. 28/4/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. (Merr.) de nombre DON MARIO 440 obtenida por J.G Limited, Inc.

Solicitante: J.G Limited, Inc.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: DON MARIO 440 es similar a DON MARIO 43 diferenciándose en que DON MARIO 440 posee hilo negro y color de vaina castaño oscuro, mientras que Don Mario 43 posee hilo castaño oscuro y color de vaina tostado intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. Ing. Arg. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semilla (I. N.A.S.E.)

e. 28/4 Nº 10.889 v. 28/4/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFESIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPL. DE ESTAC. DE SERV., GARAGES Y PLAYAS DE ESTAC. APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 91/99.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO.

ART. Nº 1: EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.) Personería Gremial Nº 493, entidad profesional de primer grado, constituida el día 22 de junio del año 1936. Este Sindicato tiene domicilio Legal en la Calle Hipólito Yrigoyen Nº 2727, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y agrupa a:

A) Agrupa a todos los trabajadores cualquiera sea su oficio, profesión, categoría, nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustibles de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general en gomerías, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores, etc. en Estaciones de Servicios, Estaciones de Servicios de concesionarios de automotores que expendan al público, en Aeropuertos, Vías navegables, terminales de colectivos, Garages de ómnibus, Guarderías náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas ganaderas, Gomerías anexas y Estaciones de Servicio; Lubricentros, Garages y Playas de Estacionamiento; Lavaderos Automáticos de Automotores.

B) Así mismo agrupa a todos los trabajadores, obreros y empleados, cualquiera sea su oficio o categoría que se desempeñen en cualquier tipo de tarea (administrativas, ventas, minimercados, etc.) en estaciones de servicio que expendan cualquier tipo de combustible (naftas, gas licuado, etc.).

La zona de actuación para los trabajadores agrupados en los párrafos anteriores (A) y B) es la correspondiente a la Capital Federal y toda la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio del derecho que le otorga la Constitución Nacional, ley de Asociaciones Gremiales y su decreto reglamentario y demás disposiciones vigentes, tendrá los siguientes objetivos:

a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos;

b) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de sus afiliados ante la Justicia, la Autoridad de aplicación y otros organismos del Estado;

c) Defender y representar ante el Estado y los Empleadores los intereses profesionales individuales y colectivos del sector;

d) Promover la formación y organizar Sociedades Cooperativas y mutuales entre sus afiliados de acuerdo con la legislación vigente;

e) Colaborar en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional;

f) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respecto;

g) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

h) Propender la implantación de servicio médico y asistencia médica, farmacia, odontología, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad y/o por fallecimiento, servicios mutuales, planes de vivienda, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

i) Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo;

j) Participar en negociaciones colectivas de trabajo en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos;

k) Ejercer, en cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos;

l) Formar parte de Asociaciones gremiales de segundo y tercer grado y/o constituir las mismas.

Art. 25. — La Comisión Directiva está compuesta por nueve (9) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1. Secretario General
2. Secretario General Adjunto
3. Secretario Gremial
4. Secretario de Finanzas y Acción Social
5. Secretario de Organización
6. Secretario de Actas, Prensa y Difusión
7. Secretario de Deportes y Vivienda
8. Dos (2) Vocales Titulares

La Comisión Directiva se reunirá originariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten en forma fehaciente, y con motivo fundado los dos tercios de sus miembros. En este último supuesto el Secretario General deberá convocar a la reunión solicitada dentro de los siete (7) días siguientes. En el caso de no hacerlo, los miembros solicitantes podrán insistir en su pedido y si transcurridos tres (3) días más, de la última solicitud sin que se la haya convocado, podrán celebrar la misma y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por la mayoría de los presentes.

e. 28/4 Nº 275.344 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO DE TRAB. MUNICIPALES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 495/94

CAPITULO I
JURISDICCION Y SEDE

ART. 1º: El SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MUNICIPALES, Asociación Gremial de Primer Grado, tiene por objeto la defensa de los intereses gremiales de dos trabajadores que prestan servicios para la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, entes autárquicos y organismos descentralizados

ART. 2º: El ente anteriormente citado tendrá zona de actuación en la Capital Federal y su domicilio legal en Avenida Caseros 2516 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES. Comprende a los trabajadores de todas las categorías, oficios y profesiones que tengan relación de dependencia en absoluta igualdad jurídica, tanto personal de conducción, como de ejecución, activo o jubilado.

CAPITULO VIII
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

ART. 21º: El gobierno del Sindicato estará a cargo de:

a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias

b) El Congreso General de Delegados.

c) El Consejo Directivo

d) El Secretariado.

e) La Comisión Revisora de Cuentas

CAPITULO X
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL SECRETARIADO

ART. 29º: EL CONSEJO DIRECTIVO se compondrá de siete (7) miembros titulares y el SECRETARIADO estará también compuesto por siete (7) miembros titulares

ART. 30º: El Secretariado estará compuesto por los siguientes cargos:

1 SECRETARIO GENERAL
1 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
1 SECRETARIO DE ORGANIZACION
1 SECRETARIO DE FINANZAS
1 SECRETARIO GREMIAL
1 SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
1 SECRETARIO DE ACTAS

ART. 32º: En el intervalo de una reunión a otra de la Asamblea General Ordinaria el CONSEJO DIRECTIVO es el cuerpo representativo del Sindicato y en él reside su soberanía

ART. 33º: Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO durarán tres (3) años y podrán ser reelectos

e. 28/4 Nº 275.345 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE GALVEZ APROBADO POR RES M.T. Y S.S. Nº 129/99.

Artículo 1. - Denomínese Centro Unión Empleados de Comercio de Gálvez a la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el día 15 de marzo de 1935. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación: A) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. B) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeña en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías. C) Los trabajadores que presten servicios en el sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles. D) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio. A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícola; apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanía; animales; domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos, y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras; helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños, casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas pre-fabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores, rezagos y chatarras; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades; autoservicio; armerías; agencias de lotería; prode y quiniela; bazares; boutiques, bombonería; barracas, bicicleterías; carnicerías; casas de regalo; camisería; casas de música; casas de electricidad; casa de deportes; casa de electrónica, casas de comidas para llevar; casa de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales cristalerías; disquerías editoriales; herboristerías; institutos de belleza, estaciones de servicios; ferretería, fruterías, fiambrerías; fotografía; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, mecánico y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de fruta; venta de juegos electrónicos, quioscos; librería; mercerías, mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; paleterías; queserías; relojerías, rotiserías; regalerías, sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados, talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias, zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiado y elaboración de copias eliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuito cerrado, T.V. y video cable, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropas para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casa de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centro de deportes, instituto de enseñanza y práctica deportiva, academias en general guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náutica; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropas; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicio de radio llamada; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playa; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresa de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias y empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitecturas, ingenierías, etc.; administración de empresa en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaquetes en general; mutuales entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaico; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicos; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación armado y mantenimientos en distintas especialidades dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias o transitorias de estas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominadas “cementerios privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismos, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamientos.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente, siempre y cuando hayan adquirido ese estado, conservarán su afiliación con los derechos que este estatuto les reconoce.

ARTICULO 2. — El Centro Unión Empleados de Comercio de Gálvez, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende los distritos de las siguientes ciudades y pueblos: Gálvez, San Eugenio, Arocena, Coronda, Desvío Arijón, San Fabián, Barrancas, Maciel, Puerto Gaboto, Monje, Díaz, Casalegno, Bernardo de Irigoyen, Irigoyen, López, Santa Clara de Buena Vista, Colonia Belgrano, Gessler y Larrechea; constituye su domicilio legal en la calle Dorrego Nº 638, de la Ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, de la provincia de Santa Fe.

Comisión Directiva ARTICULO 31. — El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y Secretario Administrativo y de Organización, y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán La Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará tres años (3) y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 28/4 Nº 275.346 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 118/99

ESTATUTO SINTETIZADO

TITULO I

ARTICULO 1º — El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES es una asociación sindical de trabajadores de primer grado fundada el siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, están incluidas expresamente las cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, representando al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, a los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio y a los jubilados que prestaron servicios en algunas de las actividades enunciadas anteriormente.

ARTICULO 2º — El CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la ciudad de SUNCHALES y las localidades de ATALIVA, TACURAL, COLONIA RAQUEL, COLONIA BOSSI, VIRGINIA, HUMBERTO 1º y TACURALES del Departamento Castellanos y las localidades de LAS PALMERAS, MONIGOTES, PALACIOS y MOISES VILLE del Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 30º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión, habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

El Nº de afiliados en el momento de la aprobación del Estatuto es de 446 (cuatrocientos cuarenta y seis).

e. 28/4 Nº 275.347 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPL. DE COMERCIO DE BASAVILBASO (E. RIOS) APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 130/99

Centro de Empleados de Comercio de Basavilbaso (ENTRE RIOS)

Estatuto Sintetizado:

ARTICULO 1º — Denomínese Centro de Empleados de Comercio de Basavilbaso, a la asociación sindical de primer grado fundada el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Está destinada a agrupar a los trabajadores que se desempeñan en actividades comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que revistan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición, a los trabajadores que presten servicios en el sindicato, en la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), a los trabajadores afiliados a la ex CASFEC y que actualmente prestan servicios en el ANSES y a los empleados de comercio jubilados.

ARTICULO 2º — Para todos sus efectos Legales, la entidad tiene su domicilio en Humberto Podestá y Herminio J. Quiróz de la ciudad de Basavilbaso, Entre Ríos, República Argentina.

ARTICULO 3º — La zona de actuación de la entidad serán las ciudades de Basavilbaso, Líbaros, Villa San Marcial y Santa Anita.

ARTICULO 27º — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Sub-Secretario General; Un Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Asuntos Laborales; Un Secretario de Actas y Acción Social; Un Secretario de Organización; Un Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 28º — En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán siete (7) miembros suplentes, además de (3) Revisores de Cuentas Titulares y un (1) suplente, los que también durarán tres años en sus funciones.

e. 28/4 Nº 275.348 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CRUZ ALTA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 121/99

TITULO I

DEL NOMBRE - AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO

ARTICULO Nº 1º) Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE, de Cruz Alta a la asociación sindical de trabajadores fundada el día siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Está destinada a grupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleado sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las Cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.

Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro que cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprometido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO Nº 2) El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CRUZ ALTA, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de CRUZ ALTA, teniendo su domicilio legal en calle Córdoba y Garibaldi Nº 809 - Local L 1. Cruz Alta, Prov. de Córdoba.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 31º: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 (siete) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y dos vocales titulares. Habrá además dos vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 28/4 Nº 275.349 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PASCANAS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 120/99

ARTICULO 1: Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Pascanas a la Organización Profesional de Trabajadores, fundada el 2 de Enero de 1954. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas y presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en cualquiera de las ramas de comercio o en actividades civiles con fines de lucro, o entidades financieras y cooperativas, o como administrativos en explotaciones industriales y agropecuarias; agrupa además a los empleados de comercio jubilados que estuvieren afiliados antes de jubilarse y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio; y constituye una entidad de carácter permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2: Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en la calle España y Roque Sáenz Peña de la localidad de Pascanas, Provincia de Córdoba, de la República Argentina; con zona de actuación en la localidad de Pascanas.

ARTICULO 26: La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de 8 miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Tesorero, Un Secretario de Actas y cinco vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán TRES AÑOS en sus funciones. La elección se hará por lista con especificaciones de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 27: — En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán 3 (tres) vocales suplentes. Asimismo se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas que se integrará por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

e. 28/4 Nº 275.350 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE OLIVA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 113/99

ARTICULO 1º: La Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado que lleva como nombre "CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE OLIVA", agrupará a aquellos trabajadores en relación de dependencia que presten servicios para empleadores cuya actividad principal consista en el intercambio de bienes o intermediación para el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas técnicas, administrativas o de ventas que se desarrollen en actividades industriales, cuando las asociaciones sindicales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías. Así como a los trabajadores que presten servicios en algunas de las actividades para este Centro de Empleados, los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías antes mencionadas.

La zona de actuación será: La Ciudad de Oliva, código postal 5980, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba la localidad de Colazo, código 5981, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — El Centro de Empleados de Comercio de Oliva, fija su domicilio legal en calle Pueyrredón 350 de la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, República Argentina.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 26: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial Tesorero y cinco (5) vocales titulares, habrá además cinco (5) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros antes mencionados, como así también el de los delegados congresales será de dos (2) años, se elegirán simultáneamente y podrán ser reelectos.

e. 28/4 Nº 275.351 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRAB. DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SALTA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 715/98.

DEL NOMBRE - CONSTITUCION - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION: ARTICULO 1º — En la ciudad de SALTA, Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y cinco se constituye una Entidad Gremial de primer grado denominada "ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SALTA", que agrupará a todos los trabajadores (obreros y empleados), con excepción de los jerarquizados y a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, entre los que deben considerarse incluidos capataces y niveles superiores, que se desempeñen en la industria maderera y su proceso de manufacturación sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, estado civil, ideología o credo religioso, teniendo domicilio legal en la Ciudad de Salta (Capital), calle Caseros Nº 1187/89, y zona de actuación en la ciudad de Salta-Capital y los siguientes Departamentos y Localidades: General Martín Miguel de Güemes, Metán y Cerrillos, República Argentina.

PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 2º — La Industria Maderera, entendida ésta como el proceso de desmonte, traslado, industrialización, manufacturación cuando desde su inicio y hasta su conclusión la madera, sus derivados y anexos, sean el elemento y materia prima predominante y son sus beneficiarios todos los obreros y empleados afectados a la Industria de la Madera, cuando ésta sea la actividad principal que se desarrolle, a saber: Rama Obra Blanca, instalaciones y colocaciones de madera en general, rama ataúdes, tacos, hormas, instrumentos musicales, gabinete de televisión, radios o bafles, elaboración de celulosa de madera y fibras de madera destinados a la Industria del papel, aglomerados, terciados, modelistas en madera, tornería de madera, jaulas, carrocerías de madera, muebles de todos estilos, tapicerías, lustradores a mano y/o soplete, parquets, su colocación y pulido, adoquines, fábrica de envases, aserraderos de ciudad, de monte, elaboración de durmientes, postes, varillas, rodrigones,

bobinas para cables, elaboración traslado y comercialización de carbón, casas, casillas de madera prefabricadas o integrales, fábricas de estuches, botiquines, cepillos, pinceles, escarbadientes, plumeros, lápices, metros, juguetes de madera, motosierra, rama escoba y producción de paja de Guinea, rama mimbre, caña de la India Junquillo, fibra de palmera, rama corcho en todas sus aplicaciones y variedades, artículos regionales de madera, tejido en palma y junquillos, tallados en madera; fábrica de varillas y marcos de madera, doradores a la hoja, fabricación de escaleras, útiles escolares (reglas, escuadras, tableros de dibujo), colmenas, chapa de madera, bretes y tranqueras, cortinas de enrrollar, cabos y mangos de herramientas, paletas de ventilador, perchas, puertas plegadizas, limas de uñas, quinchos, bancos, pupitres y pizarrones escolares, bancos de carpintero, artículos de madera, virutas, frentes de placards paletas deportivas, taco de polo, palos de hokey, mesas de pool, mesas de billar, tacos de pool y billar, cortinas de totora, artículos deportivos de madera en general, embaladores, bajalenguas, planchadas, cacharitas, muelles, palitos para fósforos, corralones de madera y afines, depósito y venta de maderas, utilería, decoración de madera, fretachos, zorras y toda otra actividad de elaboración o tratamiento en base a la utilización de madera existente o a crearse.

ARTICULO 20º — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, con los siguientes cargos:

Un SECRETARIO GENERAL

Un SECRETARIO ADJUNTO

Un SECRETARIO DE ORGANIZACION

Un SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Un SECRETARIO TESORERO

Cuatro VOCALES TITULARES

Cuatro VOCALES SUPLENTES

Los vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

ARTICULO 22º — EL mandato de la Comisión Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

e. 28/4 Nº 275.353 v. 28/4/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S.Nro. 106/99

DEL NOMBRE Y CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la ciudad de Avellaneda, a los 18 días de setiembre de mil novecientos noventa, se constituye la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.) que agrupará a los trabajadores profesionales, que prestan servicios propios de su especialidad en relación de dependencia en los Hospitales, Salas de Primeros Auxilios, Servicios de Emergencia, Sanatorios, Clínicas y todas aquellas distintas entidades que requieren del ejercicio profesional médico.

Tendrá domicilio legal en Laprida 173 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La Asociación posee zona de actuación con personería gremial en todo el ámbito de la Ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, y con inscripción gremial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Jujuy, Tucumán, Santa Fe y La Rioja.

ARTICULO 8: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 15 (quince) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Acción Social y 9 (nueve) vocales titulares.

Habrá además, tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión se requiere:

a) ser mayor de edad;

b) no tener inhibiciones civiles ni penales;

c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación en encontrarse desempeñando la profesión, durante dos años.

El 75% de los cargos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos.

e. 28/4 Nº 275.354 v. 28/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 544/99

ACTA Nº 457

Expediente ENRE Nº 6006/98

Bs. As., 21/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "Y.P.F. S.A." con la aplicación de una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no cumplir con los contenidos mínimos que debe reunir todo Plan de Gestión Ambiental y las condiciones exigidas para los generadores térmicos, como así también por no cumplir con los plazos para su presentación, según lo disponen las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y ENRE Nº 52/95, y la Resolución SE Nº 149/90 con sus complementarias, Resoluciones SE Nº 154/93 y 182/95; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "Y.P.F. S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "Y.P.F. S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "Y.P.F. S.A.". — Fdo. Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Alberto Enrique Devoto -Vicepresidente.

e. 28/4 Nº 275.198 v. 28/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 545/99

ACTA Nº 457

Expediente ENRE Nº 3447/97

Bs. As., 21/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a AVE FENIX ENERGIA S.A. con la aplicación de una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no cumplir con los plazos de presentación del Plan de Gestión Ambiental establecidos en el artículo segundo de la Resolución ENRE Nº 493/97; 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "AVE FENIX ENERGIA S.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "AVE FENIX ENERGIA S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a "AVE FENIX ENERGIA S.A.". — Fdo. Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Alberto Enrique Devoto -Vicepresidente.

e. 28/4 Nº 275.197 v. 28/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 546/99

ACTA Nº 457

Expediente ENRE Nº 3495/97

Bs. As., 21/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Apruébanse los PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, QUE UTILICEN TENSIONES DE 132 kV O SUPERIORES, que como anexo forman parte de la presente Resolución; 2) El solicitante de una ampliación del sistema de transporte, que propicie la construcción de líneas que utilicen tensiones de 132 kV o superiores bajo el procedimiento de concurso público, deberá incluir en los documentos licitatorios de la obra, el anexo que se aprueba en la presente Resolución; 3) Para el resto de las obras de ampliación del sistema de transporte, requieran o no el otorgamiento del certificado de conveniencia y necesidad pública y empleen tensiones de 132 kV o superiores, el anexo a la presente Resolución, deberá ser tomado como referencia a los efectos de fijar las pautas ambientales que deberán ser tenidas en cuenta en la construcción de las líneas y elementos auxiliares. — Fdo. Daniel Muguerza - Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Alberto Enrique Devoto -Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/4 Nº 275.199 v. 28/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 547/99

ACTA Nº 457

Expediente ENRE Nº 1099/95

Bs. As., 21/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Apruébanse los valores de los coeficientes que ponderan la incidencia horaria de la energía (Yp, Yr, Yv) en el cálculo de las tarifas de las categorías R1, R2, G1, G2, G3 y T2 que surgen de la campaña de medición realizada por las empresas distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.", de acuerdo a lo establecido por la Resolución ENRE 187/95, conforme se consigna en el Anexo de la presente resolución y de la que forma parte integrante; 2) Dicho cambio de coeficientes será de aplicación a partir del cálculo del nuevo Cuadro Tarifario que entrará en vigencia el día 1º de Mayo de 1999; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A.". — Fdo. Daniel Muguerza -Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 28/4 Nº 275.200 v. 28/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 548/99

ACTA Nº 457

Participaciones Accionarias de las Empresas del MEM

Bs. As., 21/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a los generadores transportistas y distribuidores de energía eléctrica reconocidos como agentes del

mercado a presentar en forma trimestral, la composición accionaria de las respectivas unidad de negocio y sociedad de inversión en caso de existir y toda la estructura corporativa de su grupo o grupos de control; 2) La información referida a la unidad de negocio y a la sociedad de inversión mencionada en el punto anterior deberá ser acompañada por copia debidamente certificada de su respectivo Libro de Registro de Accionistas. 3) Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de los pliegos y/o contratos de concesión correspondientes instruir a los agentes mencionados en el ARTICULO 1 a presentar las modificaciones en la estructura de capital del grupo de control en cada momento en que se produzca un cambio; 4) La presentación de la información mencionada en los ARTICULOS 1 y 2 precedentes deberá realizarse dentro de los diez (10) días corridos a partir de la finalización del trimestre calendario correspondiente; 5) La presentación de la información mencionada en el ARTICULO 3 precedente deberá realizarse dentro de los diez (10) días corridos de producido el cambio; 6) Instruir a los generadores transportistas y distribuidores de energía eléctrica reconocidos como agentes del mercado a presentar, en forma anual, la memoria y estados contables de la respectiva unidad de negocio debidamente certificada por auditor independiente en un plazo que no exceda los ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la finalización del ejercicio anual respectivo; 7) La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley Nº 24.065; 8) Notifíquese a todos los agentes generadores, distribuidores y transportistas del mercado eléctrico. — Fdo. Daniel Muguerza -Vocal Tercero - Juan Carlos Derobertis - Alberto Enrique Devoto - Vicepresidente.

e. 28/4 Nº 275.202 v. 28/4/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1013

Bs. As., 14/4/99

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 3.170, la Ley 24.076 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad viene a analizar la conducta de GASMARKET S.A., GASCART S.A. y GASNOR S.A. y que fuera objeto de imputación a través de la Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 4530/98 por incumplimiento del artículo Nº 34 de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Que el equipo pericial asignado al caso, ha dictado el Informe ENARGAS Nº GAL/GDyE Nº 12/99.

Que GASMARKET S.A., GASCART S.A. y GASNOR S.A. han presentado sus descargos en tiempo y forma.

Que el equipo Pericial emitió el informe GAL/GDyE Nº 117/98, el cual se incorpora al presente por referencia, y en el cual se expresó que GASMARKET S.A., en su carácter de comercializador había violado las restricciones establecidas en el citado art. 34, por cuanto GASCART S.A. es el accionista mayoritario del Comercializador con el 80% de su tenencia accionaria y a su vez, es la Sociedad Inversora de GASNOR S.A., con un 90% de su tenencia accionaria.

Que de lo expuesto se advierte que el controlante del comercializador es, a su vez, controlante de una Distribuidora (controlante común), situación expresamente probibida por la normativa citada.

Que GASMARKET S.A., GASCART S.A. y GASNOR S.A. manifiestan que no existe violación al art. 34 de la Ley 24.076 en tanto efectúan una interpretación literal de la norma en propio beneficio.

Que sin embargo cabe señalar que el ENARGAS, en su calidad de Autoridad de Aplicocíón de la Ley 24.076, y ejerciendo las facultades que le fueron oportunamente delegadas, entiende que el art. 34 y su reglamentación, debe ser interpretado dentro del plexo normativo en el cual se encuentran insertas.

Que así el Artículo 34 inciso 4) de la Ley 24.076 que dice: "...Ningún comercializador o grupo de comercializadores podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el artículo 33 de la Ley 19.550, en las sociedades habilitadas como transportistas o distribuidoras", pero asimismo, el Decreto Reglamentario, aclara en el artículo 34 inciso 1) que "... a los efectos de los cuatro primeros parágrafos de dicho articulo, se considerarán también incluidas en la restricción a las personas jurídicas que estén sujetas a control común con otra persona jurídica sujeta expresamente a la restricción según dichos parágrafos...", buscando con esta disposición evitar la integración vertical de los distintos sujetos de la industria.

Que en tal sentido dicha reglamentación importa darle un marco de realidad a la restricción del art. 34 de la Ley, por cuanto si la intención del legislador fue la de limitar que el comercializador controle a una distribuidora —entendido como una sociedad sin antecedentes y sin considerar quienes son sus accionistas— la restricción se torna abstracta.

Que en el mundo de hoy interpretar que el nombre de una sociedad inscripta en la IGJ es el límite impuesto para que esta Autoridad de control verifique las restricciones impuestas en la Ley 24.076 resulta tan absurdo como completamente ineficaz. Ello así en tanto la constitución de una sociedad con diferente nombre, es un obstáculo fácilmente eludible para cualquier sociedad.

Que asimismo esta Autoridad entiende que carece de fundamento que no se permita la integración vertical del comercializador o grupo de comercializadores con las Distribuidoras y/o Sociedades inversores de estas y se permita por otro lado la integración vertical en el sentido inverso, es decir Distribuidoras y/o Sociedades Inversoras a Comercializadoras, por cuanto el efecto distorsionante que dicha situación puede generar en el mercado de gas, es exactamente el mismo que el probibido por el artículo 34 inciso 4).

Que parece poco sustentable la pretendida interpretación restrictiva que GASNOR S.A., GASMARKET S.A. y GASCART S.A. pretenden darle a las disposiciones de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario; por cuanto el incumplimiento del artículo 34 inciso 4) cualquiera sea su sentido, podría generar efectos nocivos en el mercado de gas, tales como los que seguidamente y a título ilustrativo, se detallan: a) Fuerte distorsión en la generación de competencia en el mercado de gas, b) Generación de conflicto entre los distintos sujetos de la Ley por operaciones prohibidas entre áreas Licenciadas, c) Distorsión de precios en perjuicio de usuarios con menor poder de negociación; d) Potencial ejercicio de prácticas discriminatorias.

Que asimismo, el incumplimiento del Artículo 34 y su reglamentación incurrido por GASMARKET, produce un efecto directo, que es la factibilidad de que juntamente con GASNOR S.A. se generen conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias con los demás participantes de cada una de las etapas de la industria, hechos éstos que el ENARGAS debe evitar conforme surge de las funciones definidas por la Ley 24.076 (Artículo 52 inciso d).

Que cabe destacarse que la actitud asumida por el ENARGAS descripta precedentemente importa además dar cumplimiento a uno de los objetivos de la Ley 24.076, que es el de promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural (art. 2º b).

Que por otra parte y en relación al planteo de inconstitucionalidad del art. 34 del Decreto Reglamentario planteado por las imputadas, cabe señalar que esta Autoridad carece de facultades para expedirse al respecto, el que deberá realizarse a través de la vía judicial.

Que por lo expuesto, esta Autoridad entiende que corresponde ratificar la imputación efectuada a GASMARKET S.A. y GASNOR S.A.

Que en tal sentido, debe tenerse especialmente en consideración que GASNOR S.A. se encuentra dentro del particular ámbito de los servicios públicos regulados, en el cual los principios de libre mercado, desregulación y eliminación de restricciones no se aplican con igual grado de amplitud que en otras áreas de nuestra economía, sino en el grado que le otorga la propia Ley Nº 24.076.

Que cabe destacar que GASMARKET S.A. rápidamente modificó su composición accionaria, adecuándola a la interpretación del ENARGAS. También cabe considerar que la actividad desarrollada por GASMARKET S.A. como comercializador en el área de GASNOR S.A. ha sido de una entidad limitada, y no se ha advertido hasta el dictado de la presente que dichas transacciones hayan generado distorsiones en el mercado ni hayan afectado la transparencia que debe regir en la industria del gas.

Que atento ello, esta Autoridad entiende que corresponde sancionar a GASMARKET S.A. y a GASNOR S.A. por el incumplimiento de los artículos 34 y 52 inc. d) de la Ley 24.076 y su reglamentación, merituando los antecedentes obrantes en el expediente de marras.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos (a), (d) y (q) y el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a GASMARKET S.A. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento del art. 34 y 52 d) de la Ley 24.076 y su reglamentación.

ARTICULO 2 º — Sancionar a GASNOR S.A. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento del art. 34 y 52 d) de la Ley 24.076 y su reglamentación.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los Artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2.453 del 18 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 4º — El pago de las multas deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 5º — Notifíquese a GASMARKET S.A. y a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/4 Nº 275.311 v. 28/4/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 179/99 (D. P.) de fecha 19/04/99

Bs. As., 21/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente Stasi.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR

— Departamento Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Investigaciones Fiscales "A" del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Investigaciones Fiscales "B" del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Determinaciones de Oficio del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— División Acciones Judiciales del Departamento Inteligencia y Apoyo.

— Departamento Policía Aduanera de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera.

— División Coordinación Operativa del Departamento Policía Aduanera.

— División Sumarios de Prevención del Departamento Policía Aduanera.

— Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

— División Puertos y Aeropuertos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Narcotráfico del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Precursores Químicos del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

— División Apoyo Técnico y Rilo del Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General.

Fecha de cierre: 28/5/99.

e. 27/4 Nº 275.030 v. 29/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 180/99 (D. P.) de fecha 19/04/99

Bs. As., 21/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente Stasi.

Cargo de Jefatura a concursar en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

— Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Neuquén.

Fecha de cierre: 28/05/99.

e. 27/4 Nº 275.032 v. 29/4/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 334; 338; 532; 590; 337; 588; 589; 321; 335; 620 y 621/99-INACyM, se ha dispuesto CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo, respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE VENTAS A CREDITO TOTAL LIMITADA, matrícula 9532, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO “PUERTA NORTE” LIMITADA, matrícula 14.538, con domicilio legal en Catriel, Departamento de General Roca; “LA CAUTIVA” COOPERATIVA FRUTIVINICOLA, HORTICOLA Y DE CONSUMO LIMITADA, matrícula 3020, con domicilio legal en la localidad de Villa Regina; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA, OBRAS VIALES Y PUBLICAS RAI HUE LIMITADA matrícula 13.262, con domicilio legal en Allen, Departamento de General Roca. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CANALS LIMITADA, matrícula 3047, con domicilio legal en la Localidad de Canals, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE LABORDE, matrícula 1777, con domicilio legal en la Localidad de Laborde, Departamento Unión, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA UNION” LIMITADA, matrícula 4730, con domicilio legal en la Localidad de La Para, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA JUSTICIALISTA DE ELECTRICIDAD LIMITADA, matrícula 3499, con domicilio legal en Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE TRABAJO UNION OBRERA (C.T.U.O.) LIMITADA, matrícula 13.877, con domicilio legal en la Ciudad de Puerto Madryn, Partido de Viedma, Provincia de Chubut; COOPERATIVA VITIVINICOLA COLONIAS LIMAY LIMITADA, matrícula 429, con domicilio legal en Colonia Valentina, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén; y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL BARRIO DEL PLAN DE AYUDA MUTUA LIMITADA, matrícula 10.852, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 —t.o. 1991—) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—).

Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Río Negro, de Misiones y de Neuquén; de SIETE (7) días a la de la provincia de Chubut; de CUATRO (4) días a las de la provincia de Córdoba y de TRES (3) días a la de la provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 —t. o. 1991—). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 27/4 Nº 275.054 v. 29/4/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo César PERDIGUERO, alcanzado por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 20 de abril de 1999. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/4 Nº 274.869 v. 28/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 3

Resolución Nº 140/99

Bs. As., 16/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II AGENCIA Nº 4

ORDEN	CUIT	DENOMINACION
1	20-04264714-5	AIRALDI, FRANCISCO ROSARIO
2	30-63797929-5	AIRBA S.A.
3	30-54679083-1	ALLERGAN S.A.I.C. Y F.
4	20-14313261-8	ALUCH JOSE LUIS
5	30-68363549-5	AMERICAN OLIVER S.A.
6	30-65718755-7	AR CON S.R.L.
7	20-04696236-3	ARRANA CARLOS ALBERTO
8	33-52066885-9	ARTES GRAFICAS MILAN S.R.L. LTDA.
9	30-67827765-3	ASSIST CLEM S.R.L.
10	30-64329523-3	BEATRIZ HAYDEE HERRERA Y MIGUEL ANGEL HERRERA
11	27-18029835-0	BERNASCONI GABRIELA PAOLA
12	20-04147260-0	BIAVASCHI JUAN ATILIO
13	20-04243042-1	BRUNO RICARDO NICOLAS
14	30-61229666-5	CASAÑAS RICARDO, COCCA MIGUEL, MONTALTO ALFONSO, URRELI PATRICIA Y ZAMPOLINI LUIS
15	30-63782664-2	CENTRO DE MEDICINA LABORAL LA TABLADA S.R.L.
16	30-68964117-9	COLIMA S.A.
17	30-53782814-1	COMPAÑIA ENBOTELLADORA ARGENTINA S.A.I.C.
18	30-67827697-5	COOP. DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DEL OESTE
19	20-04418614-5	DE ANGELIS JORGE ROLANDO
20	20-08557506-7	DI LEO DOMINGO JOSE
21	20-12753359-9	DIAZ ZUIS JOSE
22	27-05469353-8	ESPERON HAYDEE
23	30-57794497-7	FERCAP S. DE H.
24	20-11024493-3	FERNANDEZ LUIS
25	20-08397490-8	FERNANDEZ RUBIO ESTANISLAO
26	30-68365729-4	FRIGORIFICO TABLADA S.R.L.
27	30-66189141-2	FROZEN MEAT S.A.
28	20-04198517-9	GABRIELE GREGORIO MARIA
29	30-66099794-2	GANADERA NORTAM S.A.
30	27-12590329-6	GATTI MARIA LUJAN
31	20-04558624-4	GIORDANO RODOLFO
32	20-04207284-3	GOLDFARB BENJAMIN
33	20-15237878-6	GOMEZ ARAUJO FERNANDO
34	20-04497178-0	GONZALEZ JORGE GUSTAVO
35	30-64732774-1	GUARRACINO Y ASPIUNZA
36	30-62008031-0	IMREL S.R.L.
37	30-63802755-7	INDUSTRIAS TEXTILES APOLO S.A.
38	30-66135793-9	JASAREVIC LEAL SOC. DE HECHO
39	20-10833942-0	KONKOLYI JORGE EDUARDO
40	30-68373021-8	LA CANDELARIA DE PILAR S.A.
41	20-04526689-4	MAGGI FLOREAL DECIO (DI GREGORIO)
42	20-16876603-4	MARTINEZ, RICARDO GABRIEL
43	20-08281093-6	MAZZON MANUEL MARIANO
44	20-16102050-9	MEKLER SERGIO MARCELO
45	30-61869167-1	MERCOSUR TRADING S.A.
46	30-57307765-9	METALUM S.A.
47	20-04276457-5	MICELI, FRANCISCO HUMBERTO
48	30-65109274-0	MIGUEL LAMORTE S.A.
49	20-13385250-7	NAVEIRA MIGUEL ANGEL JACOBO
50	20-20892853-9	NOVOA ADRIAN GUSTAVO
51	20-04485490-3	OVIEDO RAMON LUIS
52	30-63407950-1	P M S.R.L.
53	20-93720638-1	PANETTA MIGUEL
54	20-16335193-6	PAPADOPOULOS JOSE LUIS
55	20-04297321-2	PARADA HECTOR OSCAR
56	23-21497184-4	PEREZ SILVIA ADRIANA
57	30-61809154-2	PESQUERA SUDAMERICANA S.A.
58	23-08274786-9	PIORNEDO IGNACIO CARLOS
59	30-62508128-5	PLAVINCARD S.A.
60	30-62199252-6	PRODAM S.A.
61	30-62076902-5	PRODUCTOS QUIMICOS ESSIL S.R.L.
62	30-54635377-6	PROVINCIAS UNIDAS COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSP. CONSUMO Y CREDITO LTDA.

ORDEN	CUIT	DENOMINACION
63	27-04482352-2	QUARTUCCI LUJAN BEATRIZ
64	30-66043234-1	ROTCIV S.A.
65	30-50132551-8	S Y F TRACHTER E HIOS S.R.L.
66	27-20442504-9	SBEZZI MARCELA ALEJANDRA
67	30-66139689-6	SONIK TIME DE BENITEZ RODOLFO Y DEL RIO NIDIA SOC. DE HECHO
68	27-14151295-7	TOGNETTA CLAUDIA ADRIANA
69	30-64708250-1	TRANSPORTES LAFERCAV S.A.
70	20-04419344-3	WIEWIORKA VLADIMIRO

e. 26/4 Nº 274.864 v. 30/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 10

Resolución Nº 18/99 (RG MT 10)

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Región Nº 10.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20-04278400-2	MESSANELLI, JORGE NICOLAS
20-04529659-9	ROCCATAGLIATA, RODOLFO HECTOR
20-04607444-1	BORRERO, RICARDO DIEGO
20-92433517-4	PIZARRO, RICARDO ALBERTO
20-92378417-9	KOCH SCHICK, EWALD HENRY
27-18285541-9	STIGLIANI, GABRIELA ROSANA FERRE
30-51737519-1	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GEORGIA S.A.
30-57186988-4	SECRETARIA DE MINERIA
30-62815846-3	REFRESCOS LUJAN S.R.L.
30-62859035-0	AGOFRA S.A.
30-63771066-0	X NET S.A.
30-64159140-4	COT PAT S.A.
30-64948029-6	CLINICA PRIVADA DE LA CIUDAD S.R.L.
30-65079601-9	THE ROXY DISCO S.A.
30-68626125-1	ROQUE PAGNOTTA S.R.L.
30-68626248-7	PALACIO ALSINA S.R.L.
33-68624716-9	PLATTERS S.A.

e. 26/4 Nº 274.863 v. 30/4/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma APOS S.A. la presunta comisión de infracción al artículo 14, inciso j) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 de esta Secretaría, por arrojar pescados y mariscos al mar con su buque pesquero "ARAUCANIA", Matrícula Nº 4644, en la marea comprendida entre el 28 de setiembre y el 8 de octubre de 1993 que tramita en el Expediente Nº 805004/93 y se le intima a presentar descargo y emplazarse en el mismo en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de Ley, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón 982, Anexo Jardín, Capital Federal. — Dr. JORGE R. QUINCKE, Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 27/4 Nº 275.151 v. 29/4/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)